



UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL

DETALLE DE AUMENTOS Y DISMINUCIONES PRESUPUESTARIAS

PERIODO AL 31 DE DICIEMBRE 2021

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS	
PRESUPUESTO ORDINARIO ( Ley de Presupuesto ).....	\$ 1,037,561,508
PRESUPUESTO FDO. ACTIVIDADES ESPECIALES	\$ 4,987,805
PRESUPUESTO ORIGINAL TOTAL.....	\$ 1,042,549,313
MAS:	\$ 0
FONDOS EXTERNOS DONACIONES VIENE AÑOS ANTERIORES Y MODIFICACIONES ( total Ejecucion	\$ 6,698,377
FONDO FRANCO SALVADOREÑO , VIENE AÑOS ANTERIORES	\$ 0
UP 48 Abordaje Integral de las Enfermedades no Transmisibles en El Salvador 2021, Proyecto No. 91079	\$ 359,263
UP 49 Iniciativa Regional para la Eliminación de la Malaria (IREM) en Mesoamérica y República Dominicana 2021, Proyecto 91091	\$ 62,800
Decreto Legislativo No. 110 del 27-07-2021, creacion de Linea de Trabajo 10-02 Fortalecimiento de los Servicios de Salud Especializada en Primera Infancia, para Proyecto 7924 Habilitacion de Laboratorio de cateterismo cardiaco en Hospital de niños Benjamin Bloom. San Salvador.	1,500,000
Decreto Legislativo No. 58 del 16-06-2021, creacion de UP 11- Respuesta Inmediata/Salud Pública para Contener y Controlar el Corona virus y Mitigar su Efecto en la prestación del Servicios en El Salvador 2021- Préstamo BID, 5043/OC-ES- Proyecto 7518	\$ 30,000,000
Decreto Legislativo No. 71 del junio -2021, creacion de UP 51 - Preparación y Respuesta para la contención y mitigación del COVID-19 2021 (Presupuesto Extraordinario)	18,500,000
Decreto Legislativo No. 125 del 17 Agosto -2021, creacion de UP 12 - FOCAP Comunidades Solidarias, Linea 01-Política Prioritaria de la Primera Infancia, Proyecto 7284 Equipamiento Red de Hospitales y Primer Nivel de Atencion (FR -35 Gran Ducado de Luxemburgo)	287,730
Decreto Legislativo No. 193 del 26 de Octubre -2021, creacion de UP 13 - Respuesto de El Salvador al Covid-19, Prestamo OPEP 14611P - \$1,000,000; UP-14 Financiamiento Adicional de respuesta de El Salvador ante el Covid-19 Prestamo BIRF 9229-SV \$ 20,500,000; UP 15- Crecimiento Saludables Juntos:Desarrollo Integral de la 1ra.Infancia en El Salvador,Prestamo BIRF-9264 SV.\$1,000,000.00	22,500,000
53 Fortalecimiento de la atención a pacientes con COVID-19 Grave hospitalizado en Unidad de Cuidados Intensivos 2021	500,000
Incremento Fondo de Actividades Prioritarias- Acuerdo 2991	570,000
MENOS:	
Decreto 143 del 31-8-2021 disminucion se aplico a nivel de hospitales	<u>-29,895,338</u>
Traslado de Fondos Externos a presupuesto 2022	0
PRESUPUESTO MODIFICADO	\$ 1,093,632,145
(-) Gastos al AL 31 DE DICIEMBRE 2021	\$ 1,029,552,630
SALDO PRESUPUESTARIO	<u>\$ 64,079,515</u>



**THE WORLD BANK**  
IBRD • IDA | WORLD BANK GROUP

YAYE SEYNABOU SAKHO  
Director, Central America Countries  
Latin America and the Caribbean Region

September 20, 2018

His Excellency  
Nelson Eduardo Fuentes Menjivar  
Minister of Finance  
Ministry of Finance  
Boulevard de los Héroes #1231  
San Salvador, El Salvador, C.A.

Re: **PHGF Grant No. TF0A8267**  
**El Salvador: Addressing Non-Communicable Diseases Project**  
*Letter Agreement*

---

Excellency:

In response to the request for financial assistance made on behalf of the Republic of El Salvador ("Recipient"), I am pleased to inform you that the International Bank for Reconstruction and Development ("World Bank"), acting as administrator of grant funds provided by multiple donors ("Donors") under the Tackling of Non-Communicable Diseases Challenges in Low and Middle Income Countries Multi-Donor Trust Fund No. TF072759, proposes to extend to the Recipient a grant in an amount not to exceed one million eight hundred thousand United States Dollars (USD 1,800,000) ("Grant") on the terms and conditions set forth or referred to in this letter agreement ("Agreement"), which includes the attached Annex, to assist in the financing of the project described in the Annex ("Project").

This Grant is funded out of the abovementioned trust fund for which the World Bank receives periodic contributions from the Donors. In accordance with Section 3.02 of the Standard Conditions (as defined in the Annex to this Agreement), the World Bank's payment obligations in connection with this Agreement are limited to the amount of funds made available to it by the Donors under the abovementioned trust fund, and the Recipient's right to withdraw the Grant proceeds is subject to the availability of such funds.

The Recipient represents, by confirming its agreement below, that it is authorized to enter into this Agreement and to carry out the Project in accordance with the terms and conditions set forth or referred to in this Agreement.

Please confirm the Recipient's agreement to the foregoing by having an authorized official of the Recipient sign and date the enclosed copy of this Agreement, and returning it to the World Bank.

-2-August 14, 2018

Upon receipt by the World Bank of this countersigned copy, this Agreement shall become effective as of the date of the countersignature; provided, however, that the offer of this Agreement shall be deemed withdrawn if the World Bank has not received the countersigned copy of this Agreement within ninety (90) days after the date of signature of this Agreement by the World Bank, unless the World Bank shall have established a later date for such purpose.

Very truly yours,

**INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT**

By Seynabou Sakho  
Yaye/Seynabou Sakho  
Director, Central America Countries  
Latin America and the Caribbean Region

**AGREED:**

**REPUBLIC OF EL SALVADOR**

By:

[Signature]  
Authorized Representative

Name:

Nelson Eduardo Fuentes Menjivar  
MINISTRO DE HACIENDA

Title:

Date: December 19, 2018



**Enclosures:**

- (1) Standard Conditions for Grants Made by the World Bank Out of Various Funds, dated February 15, 2012
- (2) Disbursement Letter of the same date as this Agreement, together with the "Disbursement Guidelines for Investment Project Financing", dated February 2017
- (3) Guidelines on Preventing and Combating Fraud and Corruption in Projects Financed by IBRD Loans and IDA Credits and Grants, dated October 15, 2006 and revised in January 2011 and as of July 1, 2016
- (4) World Bank Procurement Regulations for Borrowers under Investment Project Financing" dated July 1, 2016, revised in November 2017 and as of August 2018

**Article I**  
**Standard Conditions; Definitions**

1.01. **Standard Conditions.** The Standard Conditions for Grants Made by the World Bank out of Various Funds dated February 15, 2012 (“Standard Conditions”) constitute an integral part of this Agreement.

1.02. **Definitions.** Unless the context requires otherwise, the capitalized terms used in this Agreement have the meanings ascribed to them in the Standard Conditions or in this Agreement as follows:

- (a) “HPV” means human papillomavirus, a virus that can cause certain cancers and diseases in both males and females.
- (b) “MINSAL” means *Ministerio de Salud*, the Recipient’s Ministry of Health, or any successor thereto.
- (c) “NCD” means noncommunicable diseases, which are chronic conditions that are not the result of an acute infectious process, and which have a prolonged course, that does not resolve spontaneously, and for which a complete cure is rarely achieved.
- (d) “Operational Manual” means the manual dated May 17, 2018, adopted by the Recipient, as referred to in Section 2.04(b) of this Annex, as the same may be amended from time to time with the approval of the Bank.
- (e) “Selected Municipalities” means the Recipient’s municipalities of Apastepeque, La Palma and Jiquilisco, and any other municipality, in addition or substitution therefore, selected and agreed between the Recipient and the World Bank.
- (f) “Selected Regions” means the Recipient’s Central, Paracentral and Oriental regions, in addition or substitution therefore, or any other region, in addition or substitution therefore, selected and agreed between the Recipient and the World Bank.
- (a) “UAC-P” means the institutional procurement and contracting unit of the Project established within MINSAL referred to in Section 2.03 of this Agreement or any successor thereto acceptable to the Bank.
- (b) “UGP” means the Project Management Unit established within MINSAL referred to in Section 2.03 of this Agreement, or any successor thereto acceptable to the Bank.
- (c) “UFI” means the institutional financing unit established within MINSAL referred to in Section 2.03 of this Agreement or any successor thereto acceptable to the Bank.
- (d) “World Bank’s Indigenous Peoples Policy” means the World Bank’s operational policy and procedure set forth in the World Bank’s Operational Manual under OP/BP 4.10, as said manual is published under [www.WorldBank.org/opmanual](http://www.WorldBank.org/opmanual).

- (e) “World Bank’s Safeguards Policies” means the World Bank's operational policies and procedures set forth in the World Bank's Operational Manual under OP/BPs 4.01, 4.04, 4.09, 4.10, 4.11, 4.12, 4.36, 4.37, 7.50 and 7.60 published at [www.WorldBank.org/opmanual](http://www.WorldBank.org/opmanual).

## **Article II Project Execution**

2.01. ***Project Objectives and Description.*** The objective of the Project is to support the Recipient in piloting an integrated health care service delivery model to improve the prevention, early detection, and treatment of cervical cancer, as well as the prevention of NCD risk factors in Selected Regions of the Recipient. The Project consists of the following parts:

### **Part 1. Health service delivery model for the prevention, early detection and treatment of NCDs**

- (a) Development of an integrated service delivery model for the prevention, early detection, and treatment of NCDs, including the carrying out of consultations with national indigenous people’s organizations.
- (b) The carrying out of pilots in Selected Municipalities within the Selected Regions for the implementation of a roadmap of the health integrated service delivery model for the prevention, early detection, and treatment of NCDs, including: (i) the documentation of the main features of the health integrated service delivery model, highlighting scalability and sustainability issues; and (ii) the carrying out of a social assessment to identify any potential beneficiary vulnerable populations.

### **Part 2. Innovations in the prevention of risk factors**

Provision of support for the carrying out of innovations in care delivery and coverage strategies through, *inter alia*:

- (a) the promotion and implementation of cervical cancer prevention strategies;
- (b) the testing of innovative screening tools;
- (c) the assessment of referral and counter-referral mechanisms among primary, secondary, and tertiary care levels; the identification of health provider needs and the carrying out of workshops to train health providers at different levels of health care; and
- (d) organizing facilities for diagnostic work.

### **Part 3. Monitoring and Management**

Provision of support for the monitoring and technical supervision of the Project and the carrying out of annual financial audits.

2.02. ***Project Execution Generally.*** (a) The Recipient declares its commitment to the objectives of the Project. To this end, the Recipient shall carry out the Project through the Ministry of Health (“MINSAL”) in accordance with the provisions of: (i) Article II of the Standard Conditions; (ii) the “Guidelines on Preventing and Combating Fraud and Corruption in Projects Financed by IBRD Loans and IDA Credits and Grants”, dated October 15, 2006 and revised in January 2011 and as of July 1, 2016 (“Anti-Corruption Guidelines”); and (iii) this Article II.

(b) The Recipient, through the UGP, shall implement the Project in accordance with hospital waste management plans acceptable to the World Bank.

(c) The Recipient shall ensure that the terms of reference for any consultancy required under the Project shall be satisfactory to the Bank following its review thereof; and to that end, such terms of reference shall duly incorporate the requirements of the Bank's Safeguards Policies then in force, as applied to the advice conveyed through such technical assistance, including the public disclosure and consultation of the resulting social assessments in accordance with the Bank's Safeguard Policies.

2.03. ***Institutional and Other Arrangements.*** (a) The Recipient, through MINSAL, shall operate and maintain throughout the execution of the Project, within MINSAL: (i) a Project management unit (UGP); (ii) an institutional procurement and contracting unit of the Project (UAC-P); and (iii) an institutional financing unit (UFI), to manage Project implementation with functions and responsibilities acceptable to the Bank and staffed with personnel in number and with qualifications and experience acceptable to the Bank as set forth in the Operational Manual.

2.04. ***Operational Manual.*** (a) For purposes of carrying out the Project, the Recipient shall carry out the Project in accordance with the provisions of a manual (the Operational Manual), satisfactory to the World Bank, which shall include, *inter alia*:

- (i) the organizational structure of the project, including the functions and responsibilities of the UGP, UAC-P and UFI;
- (ii) the Project's charts of accounts, internal controls, and budgeting, accounting and financial reporting systems;
- (iii) the Project's administrative and procurement procedures; and
- (iv) the Project indicators.

(b) The Operational Manual may be amended from time to time with the prior approval of the World Bank. In the event of any inconsistency between the provisions of the Operational Manual and the provisions of this Agreement, the provisions of this Agreement shall prevail.

2.05. ***Project Monitoring, Reporting and Evaluation.*** (a) The Recipient shall monitor and evaluate the progress of the Project and prepare Project Reports in accordance with the provisions of Section 2.06 of the Standard Conditions and on the basis of indicators acceptable to the World Bank. Each Project Report shall cover the period of one calendar semester, and shall be furnished to the World Bank not later than one month after the end of the period covered by such report.

(b) The Recipient shall prepare the Completion Report in accordance with the provisions of Section 2.06 of the Standard Conditions. The Completion Report shall be furnished to the World Bank not later than six months after the Closing Date.

2.06. ***Financial Management.*** (a) The Recipient shall ensure that a financial management system is maintained in accordance with the provisions of Section 2.07 of the Standard Conditions.

(b) The Recipient shall ensure that interim unaudited financial reports for the Project are prepared and furnished to the World Bank not later than 45 days after the end of each calendar semester, covering the semester in form and substance satisfactory to the World Bank.

(c) The Recipient shall have its Financial Statements audited in accordance with the provisions of Section 2.07 (b) of the Standard Conditions. Each such audit of the Financial Statements shall cover the period of one fiscal year of the Recipient. The audited Financial Statements for such period shall be furnished to the World Bank not later than six months after the end of such period.

2.07. **Procurement.** All goods, non-consulting services and consulting services required for the Project and to be financed out of the proceeds of the Grant shall be procured in accordance with the requirements set forth or referred to in the "World Bank Procurement Regulations for IPF Borrowers" dated July 2016, revised in November 2017 and as of August 2018 ("Procurement Regulations"), and the provisions of the Recipient's procurement plan for the Project ("Procurement Plan") dated May 11, 2018 provided for under Section IV of the Procurement Regulations, as the same may be updated from time to time in agreement with the World Bank.

### Article III Withdrawal of Grant Proceeds

3.01. **Eligible Expenditures.** The Recipient may withdraw the proceeds of the Grant in accordance with the provisions of: (a) the Standard Conditions; (b) this Section; and (c) such additional instructions as the World Bank may specify by notice to the Recipient (including the "Disbursement Guidelines for Investment Project Financing", dated February 2017, as revised from time to time by the World Bank and as made applicable to this Agreement pursuant to such instructions), to finance Eligible Expenditures as set forth in the following table. The table specifies the categories of Eligible Expenditures that may be financed out of the proceeds of the Grant ("Category"), the allocations of the amounts of the Grant to each Category, and the percentage of expenditures to be financed for Eligible Expenditures in each Category:

Category	Amount of the Grant Allocated (expressed in USD)	Percentage of Expenditures to be Financed (inclusive of Taxes)
(1) Goods, non-consulting services, consulting services, Training and Operating Costs	1,800,000	100%
<b>TOTAL AMOUNT</b>	1,800,000	

For the purposes of this Section, the terms:

- (a) "Training" means the reasonable costs, as shall have been approved by the World Bank, for training conducted under the Project, including travel and subsistence costs for training participants, costs associated with securing the services of trainers and workshop speakers, rental of training and workshop facilities, preparation and reproduction of training and workshop materials, and other costs directly related to training course and workshop preparation and implementation (but excluding goods and consultants' services); and
- (b) "Operating Costs" means the reasonable costs for the incremental expenses incurred on account of Project implementation, consisting, *inter alia*, of office supplies, communication and advertising costs, translations, vehicle operation and maintenance, banking charges, rental



DESPACHO MINISTERIAL

FECHA:  
14-05-2019

HORA:  
09:52:28

No.: C-2019-6000-1710

No. Referencia: 320/2019

PROCEDENCIA: Ministerio de Hacienda, Jersón Rogello Posada Molina, Director.

ASUNTO: Copia dirigida a Carmiña Moreno, Representante del Banco Interamericano de Desarrollo en El Salvador, remite ejemplar original de Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable No GRT/MM-17186-ES, GRT/MM-17187-ES.

RECOMENDACION:

NOTA: Sra. Ministra 15/05/19 Pasa a Gerencia de Operaciones, VMPS, para su conocimiento y seguimiento, copia a Fondos Externos

<b>RECIBIDO</b>	
EL DIA:	15 05 19
HORA:	11:49 am
NOMBRE:	<i>atg</i>
Area Financiera de Fondos Externos, UFI	
MINISTERIO DE SALUD	

RECIBIDO POR:

Dra. Violeta Menjivar  
Ministra de Salud

DGICP-UAL-320/2019

San Salvador, 13 de mayo de 2019.

Asunto : Remítase ejemplar original de Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable No. GRT/MM-17186-ES, GRT/MM-17187-ES.

Señora  
**Carmiña Moreno**  
Representante del Banco Interamericano de Desarrollo en El Salvador  
Presente

Estimada señora Moreno:

Para los efectos pertinentes, adjunto remito un ejemplar original debidamente firmada por el señor Ministro de Hacienda, del Convenio Individual de Financiamiento Combinado para la Eliminación de la Malaria No. GRT/MM-17186-ES, GRT/MM-17187-ES, por un monto de hasta US\$260,000.00, recursos que serán destinados para el Proyecto "Iniciativa Regional para la Eliminación de la Malaria en Mesoamérica y República Dominicana", a cargo del Ministerio de Salud.

Aprovecho la ocasión para saludarle cordialmente.



**Jerson Rogelio Posada Molina**  
Director General de Inversión y Crédito Público  
Ministerio de Hacienda

cc. Dra. Elvia Violeta Menjivar, Ministra de Salud.

**RECIBIDO**  
FECHA: 14 MAY 2019  
NOMBRE: Sandra  
HORA: 8:55  
DESPACHO MINISTERIAL  
MINSAL



Conmutador: 2244-3000  
Teléfono directo: 2244-3059



Boulevard de Los Héroes No. 1231, Edificio Secretaría de Estado Ministerio de Hacienda,  
Cuarto Nivel, San Salvador, El Salvador, C. A.



---

**CONVENIO INDIVIDUAL DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE  
DE LA FACILIDAD DE FINANCIAMIENTO COMBINADO  
PARA LA ELIMINACIÓN DE LA MALARIA  
GRT/MM-17186-ES  
GRT/MM-17187-ES**

entre la

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

y el

**BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**  
en su calidad de administrador de la Facilidad de Financiamiento Combinado  
para la Eliminación de la Malaria

**Iniciativa Regional para la Eliminación de la Malaria  
en Mesoamérica y República Dominicana**

24 de abril de 2019

## ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable, en adelante el “Convenio”, se celebra entre la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, en adelante el “Beneficiario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el “Banco”, actuando en calidad de administrador de la Facilidad de Financiamiento Combinado para la Eliminación de la Malaria, en adelante la “Facilidad” y, conjuntamente con el Beneficiario, las “Partes”, el 24 de abril de 2019.

### CAPÍTULO I

#### Objeto y Elementos Integrantes del Convenio y Definiciones particulares

**CLÁUSULA 1.01. Objeto del Convenio.** El objeto de este Convenio es formalizar los términos y condiciones en que el Banco otorga la Contribución al Beneficiario, la cual se desembolsará con cargo a los recursos de la Facilidad. Los recursos correspondientes al Tramo de Inversión contribuirán a la financiación y ejecución en la República de El Salvador del Proyecto de la Iniciativa Regional para la Eliminación de la Malaria en Mesoamérica y República Dominicana, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo I.

**CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Convenio.** Este Convenio está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales, por el Anexo I y por el Anexo II. Si alguna disposición del presente Convenio no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en este Convenio. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de estas estipulaciones, del Anexo I o del Anexo II correspondiente al Marco de Desempeño de este Proyecto, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

**CLÁUSULA 1.03. Definiciones particulares.** En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Convenio, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

- (a) “AC” significa aseguramiento de la calidad.
- (b) “ACN” significa aseguramiento de la calidad nacional.
- (c) “Anexo I” significa el documento que se anexa al presente Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable, que contiene la descripción y presupuesto de este Proyecto, con las correspondientes categorías de Gastos Elegibles.
- (d) “Anexo II” significa el documento que se anexa al presente Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable, que contiene el Marco de Desempeño correspondiente a este Proyecto.
- (e) “ATE” significa Auditoría Técnica Externa.

- (f) "CISALUD" significa Comisión Intersectorial de Salud.
- (g) "DTI-R" significa la propuesta de Diagnóstico, Tratamiento, Investigación y Respuesta.
- (h) "EGF" significa Equipos de Gestión de Focos.
- (i) "IC" significa Impacto Colectivo.
- (j) "LNS" significa Lipid-Based Nutrient Supplement, o Suplemento Nutritivo basado en Lípidos.
- (k) "MHF" significa el Fondo Mesoamericano de Salud.
- (l) "MINSAL" significa el Ministerio de Salud de la República de El Salvador.
- (m) "MTILD" significa Mosquiteros Tratados con Insecticida de Larga Duración.
- (n) "NV" significa Nacidos Vivos.
- (o) "ODM" significa Objetivo de Desarrollo del Milenio.
- (p) "OMS" significa la Organización Mundial de la Salud.
- (q) "OPS" significa la Organización Panamericana de la Salud.
- (r) "PDR" significa Pruebas de Diagnóstico Rápido.
- (s) "PENMEM" significa el Plan Estratégico Nacional Multisectorial de Eliminación de la Malaria 2016-2020.
- (t) "PIB" significa Producto Interno Bruto.
- (u) "PMR" significa Informe de Progreso de Monitoreo.
- (v) "PPB" significa Padrón de Población Beneficiaria.
- (w) "RRI" significa Rociado Residual Intradomiciliario.
- (x) "SIBASI" significa Sistema Básico de Salud Integral.
- (y) "SPF" significa Filtro de Política de Salvaguardias ("Safeguard Policy Filter Report")

- (z) "SSF" significa Formulario de Evaluación de Salvaguardias Ambientales y Sociales para la Clasificación de Proyectos ("Safeguard Screening Form")
- (aa) "SUIS" significa Sistema Único de Información de Salud.
- (bb) "UFI" significa Unidad Financiera Institucional.
- (cc) "UGP" significa Unidad de Gestión del Programa "Programa Integrado de Salud II".

## **CAPÍTULO II**

### **Costo y Financiamiento No Reembolsable**

**CLÁUSULA 2.01. Costo de la Operación Individual.** El costo total del Proyecto objeto de este Convenio se estima en el equivalente a setecientos cuarenta y siete mil quinientos Dólares (US\$747.500).

**CLÁUSULA 2.02. Monto y Moneda de Aprobación de la Contribución.** (a) En los términos de este Convenio, el Banco se compromete a otorgar al Beneficiario, y éste acepta, un financiamiento no reembolsable con cargo a los recursos de la Facilidad, hasta por el monto de ciento sesenta y dos mil quinientos Dólares (US\$162.500), en adelante la "Contribución", correspondiente al Tramo de Inversión de que trata el Artículo 3.01 de las Normas Generales del presente Convenio.

(b) En adición a los recursos de que trata el inciso (a) de esta Cláusula 2.02, el Banco podrá, con cargo a los recursos de la Facilidad, otorgar al Beneficiario un financiamiento adicional no reembolsable hasta por el veinte por ciento (20%) del Aporte Local detallado en la Cláusula 4.01 de estas Estipulaciones Especiales, y hasta por un máximo de noventa y siete mil quinientos Dólares (US\$97.500) correspondientes al Tramo de Desempeño siempre que el Beneficiario cumpla, a satisfacción del Banco y del Comité de Cooperantes, lo dispuesto en los Artículos 3.02 y 4.05 de las Normas Generales, así como las condiciones que resulten aplicables previstas en el presente Convenio.

(c) El monto total de los recursos correspondientes al Tramo de Desempeño a que se refiere el inciso (b) anterior, podrán ser desembolsados de la siguiente manera: (i) hasta un monto máximo equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto total de recursos correspondientes al Tramo de Desempeño, una vez que se haya llevado a cabo la primera medición del Marco de Desempeño correspondiente a la primera medición del Proyecto de que trata la Cláusula 5.03 de estas Estipulaciones Especiales; y (ii) hasta un monto máximo equivalente al sesenta por ciento (60%) del monto total de recursos correspondientes al Tramo de Desempeño, una vez que se haya llevado a cabo la segunda y última medición del Marco de Desempeño de la segunda y última medición del Proyecto de que trata la Cláusula 5.03 de estas Estipulaciones Especiales.

**CLÁUSULA 2.03. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos.** (a) El Beneficiario podrá solicitar al Banco desembolsos de la Contribución de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Beneficiario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.01 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.04. Disponibilidad de moneda.** Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Beneficiario, el Banco, en acuerdo con el Beneficiario, podrá efectuar el desembolso de la Contribución en otra moneda de su elección.

**CLÁUSULA 2.05. Plazo para desembolsos.** (a) El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos de la Contribución correspondientes al Tramo de Inversión y al Aporte Local será de cincuenta y un (51) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Convenio.

(b) Los recursos del Tramo de Desempeño, se desembolsarán de conformidad con lo indicado en la Cláusula 2.02(b) de estas Estipulaciones Especiales luego de concluidas cada medición y efectuadas dentro de: (i) los treinta y seis (36) meses en el caso de la primera medición; y (ii) en el caso de la segunda medición, a los sesenta (60) meses de la fecha de entrada en vigencia de este Convenio.

### **CAPÍTULO III** **Desembolsos y Uso de Recursos de la Contribución**

**CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en los Artículos 4.02 y 4.04 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (a) Que se haya designado al coordinador técnico del Proyecto por parte del Beneficiario;
- (b) Que el Banco haya aprobado y que haya entrado en vigencia el Manual de Operaciones del Proyecto al que se refiere la Cláusula 4.09 de Estas Estipulaciones Especiales; y
- (c) Que el Banco haya recibido y aprobado el Informe Inicial incluyendo el Plan de Ejecución al que se refiere el Artículo 6.02(a)(i) de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos de la Contribución.** Los recursos de la Contribución correspondientes al Tramo de Inversión sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Proyecto y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Convenio y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los

sistemas del Beneficiario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 11 de diciembre de 2018 y antes del vencimiento del Plazo de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

**CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Beneficiario.** Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.12 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(i) de dicho Artículo. Para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o del reembolso de gastos con cargo a la Contribución, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Beneficiario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

#### **CAPÍTULO IV** **Ejecución del Proyecto**

**CLÁUSULA 4.01. Aporte Local.** (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 5.02 de las Normas Generales, el monto del Aporte Local se estima en cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos Dólares (US\$487.500), sin que esta estimación implique una reducción de o limitación a la obligación señalada en dicho Artículo.

(b) El Banco podrá reconocer como parte de los recursos del Aporte Local, hasta el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, gastos que: (i) sean necesarios para el Proyecto y que estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) se realicen de acuerdo con las disposiciones de este Convenio y las políticas del Banco; (iii) sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Beneficiario u Organismo Ejecutor; (iv) se hayan realizado con posterioridad al 11 de junio de 2018 y antes del vencimiento del Plazo de Desembolso o sus extensiones; y (v) que en materia de adquisiciones sean de calidad satisfactoria y compatible con lo establecido en el Proyecto, se entreguen o terminen oportunamente y tengan un precio que no afecte desfavorablemente la viabilidad económica y financiera del Proyecto.

**CLÁUSULA 4.02. Organismo Ejecutor.** (a) El Ministerio de Salud de la República de El Salvador será el Organismo Ejecutor del Proyecto, a través de la Unidad de Gestión del Programa, entidad creada para la ejecución del proyecto "Programa Integrado de Salud II". El Beneficiario deja constancia de la capacidad legal y financiera del Organismo Ejecutor para actuar como tal.

(b) El Beneficiario se compromete a asignar y transferir al Organismo Ejecutor, con carácter no reembolsable, los recursos de la Contribución y del Aporte Local, para la debida ejecución del Proyecto, de conformidad con lo indicado en el párrafo 3.02 del Anexo I.

**CLÁUSULA 4.03. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes con recursos del Tramo de Inversión.** (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(40) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas

por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean dadas a conocer y el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrá utilizar el sistema o subsistema de país en los términos descritos en el Artículo 5.05(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/document.cfm?id=EZSHARE-1132444900-11030>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública internacional, el Banco y el Beneficiario, a través del Organismo Ejecutor, acuerdan que las disposiciones del Apéndice 2 de las Políticas de Adquisiciones sobre margen de preferencia doméstica en la comparación de ofertas para la adquisición de bienes podrán aplicarse a los bienes fabricados en el territorio del país del Beneficiario, según se indique en el documento de licitación respectivo.

(e) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(f) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

(g) El Beneficiario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a actualizar a mantener actualizado el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades de este Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisición deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(h) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, *ex-ante* o *ex-post*, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución de este Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, mediante comunicación previa al Beneficiario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

(i) El Beneficiario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a obtener, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Proyecto, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

(j) Para efectos de este Convenio y como excepción a las Políticas de Adquisiciones, los bienes provenientes de países que no sean miembros del Banco podrán ser elegibles en los procesos de adquisiciones a ser financiados con recursos de la Contribución, siempre que dicha adquisición haya sido identificada en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

**CLÁUSULA 4.04. Selección y contratación de servicios de consultoría con recursos del Tramo de Inversión.** (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(41) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean dadas a conocer al Beneficiario y el Beneficiario, a través del Organismo Ejecutor acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrán utilizar los sistemas de país en los términos descritos en el Artículo 5.05(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/document.cfm?id=EZSHARE-1132444900-11030>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Beneficiario.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, *ex-ante* o *ex-post*, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución de este Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, mediante comunicación previa al Beneficiario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

**CLÁUSULA 4.05. Actualización del Plan de Adquisiciones.** Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.05(c) de las Normas Generales, el Beneficiario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

**CLÁUSULA 4.06. Gestión Ambiental y Social.** Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 5.07 de las Normas Generales, el Banco y el Beneficiario, a través del Organismo Ejecutor, convienen que la ejecución del Proyecto se regirá por las siguientes disposiciones que se

han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Proyecto:

- (a) Se deberá incluir la preparación de: (i) un análisis ambiental y social; y (ii) un plan de gestión ambiental y social, para todos los potenciales impactos y riesgos ambientales y sociales del Proyecto en base a lo indicado en la Directiva B.06 de la Política de Medioambiente y Cumplimiento de Salvaguardias OP-703 del Banco. El análisis ambiental y social, y el plan de gestión ambiental y social, deberán incluir una ronda de consulta pública con las partes afectadas por el Proyecto, que deberá ser preparada de manera culturalmente adecuada.
- (b) La implementación y actualización de los planes de gestión ambiental y social deberá ser incluida en las misiones de supervisión en los semestres en que le corresponda al Organismo Ejecutor entregar Informe Semestral.
- (c) En ocasión de la presentación del primer Informe Semestral de progreso al que hace referencia la Cláusula 5.01(d) de estas Estipulaciones Especiales, el Organismo Ejecutor deberá entregar el análisis al que se refiere el inciso (a)(i) de la presente Cláusula, así como el plan de gestión indicado en el inciso (a)(ii) de esta misma Cláusula 4.06.

**CLÁUSULA 4.07. Mantenimiento.** El Beneficiario se compromete a conservar las obras y bienes comprendidos en este Proyecto, en las condiciones de operación en que se encontraban al momento de su adquisición, dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar y, particularmente:

- (a) Que las obras, bienes y equipos comprendidos en este Proyecto, sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y
- (b) Preparar y presentar al Banco un plan anual de mantenimiento que comprenda la información relativa a los recursos que serán invertidos en mantenimiento durante el año corriente y el monto de los que serán asignados en el presupuesto del año siguiente. El Beneficiario, a través del Organismo Ejecutor presentará durante la implementación del Proyecto y, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Beneficiario y el Organismo Ejecutor deberán adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

**CLÁUSULA 4.08. Otras Condiciones especiales de ejecución.** El Beneficiario, por sí o por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a:

- (a) Remitir anualmente, dentro de los dos (2) años siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiese realizado el desembolso del Tramo de Desempeño, de ser

este el caso, un informe sobre el uso de los recursos correspondientes al Tramo de Desempeño.

- (b) Contratar, a satisfacción del Banco, la firma de auditores independientes que llevará a cabo la auditoría anual de los estados financieros del Proyecto, incluyendo el Tramo de Inversión, Aporte Local y los Tramos de Desempeño, de acuerdo a los Términos de Referencia específicos para cada caso; y
- (c) Asegurar las condiciones, y facilitar la documentación y los accesos necesarios para que la medición a que se refiere la Cláusula 5.03 de estas Estipulaciones Especiales sea llevada a cabo en el plazo y en los lugares estipulados en el Manual de Operaciones del Proyecto.

**CLÁUSULA 4.09. Manual de Operaciones del Proyecto.** Las Partes acuerdan que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos correspondientes al Tramo de Inversión y al Tramo de Desempeño serán llevados a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Convenio, así como por las previstas en el Manual de Operaciones del Proyecto a que se refiere la Cláusula 3.01(b) de estas Estipulaciones Especiales, en el entendido de que, en caso de contradicción o consonancia entre las disposiciones del presente Convenio y las del Reglamento Operativo, prevalecerán las contenidas en este Convenio. El Manual de Operaciones deberá incluir, entre otros aspectos, los siguientes: (i) el Manual de Indicadores del Marco de Desempeño; (ii) la Matriz de Seguimiento; (iii) la Matriz de Resultados; (iv) los procesos para verificar el cumplimiento de las metas y aprobar los desembolsos correspondientes a los recursos del Tramo de Desempeño; (v) la estructura funcional y de ejecución del Proyecto; y (vi) el Plan de Monitoreo y Evaluación. El Manual de Operaciones podrá ser modificado siempre que medie el consentimiento previo y por escrito del Banco.

## **CAPÍTULO V**

### **Supervisión y Evaluación del Proyecto**

**CLÁUSULA 5.01. Mecanismos de Gestión y Supervisión de la ejecución del Proyecto.**

(a) Para efectos de la gestión y supervisión de la ejecución de este Proyecto, el Banco utilizará el Plan de Ejecución que el Beneficiario, que por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá entregar con ocasión de la presentación del Informe Inicial a que se refiere el Artículo 6.02(a)(i) y (ii) de las Normas Generales. Dicho plan será la base para acordar los Planes Operativos Anuales que deberán consolidar la planificación local con las Regiones Sanitarias, basado en la gestión de focos, y deberán comprender la planificación completa del Tramo de Inversión y el Aporte Local de este Proyecto, con la ruta crítica de acciones que deberán ser ejecutadas para que los recursos del Tramo de Inversión sean desembolsados en el plazo previsto en la Cláusula 2.05 de estas Estipulaciones Especiales. El Plan de Adquisiciones deberá ser consistente con el Plan Operativo Anual respectivo.

(b) El Plan Operativo Anual correspondiente al período en curso deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución de este Proyecto. El Organismo Ejecutor deberá solicitar la no objeción previa del Banco a las modificaciones del Plan Operativo Anual

presentando las actualizaciones de la planificación local basada en la gestión de focos, y presentar las actualizaciones del Plan de Ejecución que resulten de estas modificaciones así como del reporte de avance en la ejecución, a más tardar con ocasión de la presentación del Informe Semestral de progreso correspondiente.

(c) El Organismo Ejecutor presentará un Informe Mensual de ejecución conciso, cuya estructura será acordada en ocasión de la presentación del Informe Inicial, al que se refiere el Artículo 6.03(a) de las Normas Generales.

(d) El Informe Semestral de progreso a que hace referencia el inciso (b) anterior se presentará semestralmente durante la ejecución de este Proyecto, antes del quince (15) de julio para el informe correspondiente al primer semestre, y antes del quince (15) de enero para el informe correspondiente al segundo semestre del año anterior, durante la ejecución de este Proyecto y describirá los logros y avances utilizando los indicadores previstos en la Matriz de Resultados y en la Matriz de Seguimiento, conforme se indica en los Artículos 2.01(23), 2.01(24) y 6.02 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Proyecto.** (a) El Beneficiario se compromete a presentar los siguientes informes:

- (i) Hasta el 31 de agosto de cada año y durante el plazo para desembolsos de la Contribución, los estados financieros semi anuales no auditados del proyecto correspondientes a los recursos correspondientes al Tramo de Inversión y al Aporte Local con corte al 30 de junio, la conciliación del saldo de anticipo no justificado y la proyección actualizada del flujo de efectivo y desembolsos, en los formatos que sean acordados con el Banco.
- (ii) Asimismo, hasta el 30 de abril de cada año, y durante el plazo para desembolsos de la Contribución, el Beneficiario, a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar el informe de auditoría financiera externa de los estados financieros de los recursos correspondientes al Tramo de Inversión y al Aporte Local, debidamente dictaminado por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. El último de estos informes será presentado dentro del plazo de ciento veinte (120) Días siguientes a la fecha estipulada para el último desembolso de la Contribución. El Banco utilizará la información obtenida en estos informes con el fin de calcular el Tramo de Desempeño en base al Aporte Local, y de conformidad con lo indicado en las Cláusulas 2.02(b) y (c) de estas Estipulaciones Especiales.
- (iii) Dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes a la fecha de solicitud del Banco, si éste así lo solicita, y anualmente, durante el período de tres (3) años posteriores a cada desembolso eventual del Tramo de Desempeño, un informe financiero auditado sobre el uso y destino de los recursos correspondientes al Tramo de Desempeño, debidamente dictaminado por una firma de auditores independientes aceptable al Banco y de acuerdo con términos de referencia aprobados por el Banco.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 6.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Proyecto es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

**CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados.** Para efectos de evaluar el cumplimiento de las Metas se seguirá lo previsto en el Manual de Operaciones del Proyecto. El mecanismo de medición independiente, a que se refieren el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales corresponde a mediciones independientes poblacionales y de puntos de atención institucionales o comunitarios, las cuales podrán incluir, sin estar limitado a: (i) la revisión aleatoria de registros administrativos y médicos; (ii) entrevistas al personal; (iii) observación de las instalaciones de salud; y (iv) la revisión de equipos e insumos. Las mediciones serán realizadas en una muestra aleatoria y representativa de la población beneficiaria y puntos de atención institucionales o comunitarios del país y/o de las áreas priorizadas por el Proyecto. En cada uno de los servicios de salud seleccionados para la realización de la encuesta, se obtendrá aleatoriamente una muestra de registros administrativos y médicos para revisión. Asimismo, se realizará la verificación independiente de la calidad de los datos del sistema de vigilancia y de los sistemas de salud relacionados al diagnóstico, tratamiento y vigilancia de la malaria. Cuando los indicadores así lo requieran, la medición será realizada por un experto externo e independiente que dictaminará el cumplimiento o no cumplimiento de la meta.

## **CAPÍTULO VI** **Disposiciones Varias**

**CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Convenio.** (a) Este Convenio entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de El Salvador, adquiera plena validez jurídica. El Beneficiario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Convenio, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El Beneficiario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

**CLÁUSULA 6.02. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Convenio son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**CLÁUSULA 6.03. Comunicaciones y Notificaciones.** (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Convenio en relación con la ejecución del Proyecto, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco

establezca e informe al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Beneficiario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda  
Boulevard Los Héroes 1231  
San Salvador, El Salvador

Facsímil: (503) 2225-7491

Del Organismo Ejecutor:

Dirección Postal:

Ministerio de Salud  
Calle Arce No.827  
San Salvador, El Salvador

Teléfono: (503) 2205-7000

Facsímil: (503) 2221-0985

Correo electrónico: [uветv@salud.gob.sv](mailto:uветv@salud.gob.sv)

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
Representación del Banco en El Salvador  
Edificio WTC, piso 4 89 Avenida Norte y Calle El Mirador  
San Salvador

Facsímil: (503) 2233-8921

Correo electrónico: [BIDEISalvador@iadb.org](mailto:BIDEISalvador@iadb.org)

(b) Cualquier notificación que las partes deban realizar en virtud de este Convenio sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Proyecto, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios

electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Beneficiario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Beneficiario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda  
Boulevard Los Héroes 1231  
San Salvador, El Salvador

Facsímil: (503) 2226-2621

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

**CLÁUSULA 6.04. Cláusula Compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XI de las Normas Generales.

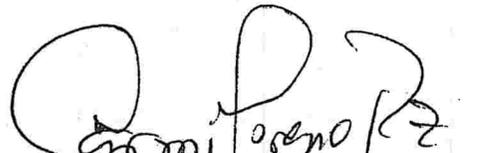
EN FE DE LO CUAL, el Beneficiario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor en San Salvador, El Salvador, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO



Nelson Eduardo Fuentes Menjivar  
Ministro de Hacienda



Carmiña Moreno  
Representante en El Salvador

**NORMAS GENERALES  
APLICABLES A LOS PROYECTOS DE LA FACILIDAD  
DE FINANCIAMIENTO COMBINADO PARA LA  
ELIMINACIÓN DE LA MALARIA**

**CAPÍTULO I  
Aplicación e Interpretación**

**ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los Convenios Individuales para el Financiamiento No Reembolsable de Proyectos de Inversión que se suscriban entre el Banco y los Beneficiarios con recursos de la "Facilidad de Financiamiento Combinado para la Eliminación de la Malaria" (la "FEM").

**ARTÍCULO 1.02. Interpretación.** (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Convenio, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquéllos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Convenio o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Convenio, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Convenio se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Convenio.

(c) **Plazos.** Salvo que el Convenio disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

**CAPÍTULO II  
Definiciones**

**ARTÍCULO 2.01. Definiciones.** Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Convenio, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación, a menos que dichos documentos señalen explícitamente algo diferente. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

1. "Agencia de Contrataciones" significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, mediante acuerdo con el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume, en todo o en parte, la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.

2. "Anticipo" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Beneficiario, con cargo a los recursos del Tramo de Inversión, para incurrir en Gastos Elegibles del Proyecto.
3. "Aporte Local" significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco con recursos de la Facilidad que deberá aportar el Beneficiario de conformidad con el Artículo 5.02 de estas Normas Generales, y que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
4. "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
5. "Beneficiario" significa el país miembro del Banco que suscribe el Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable con el propósito de llevar a cabo el Proyecto y a cuyo favor se pone a disposición la Contribución.
6. "Comité de Cooperantes" significa el comité compuesto por los representantes de cada donante participante de la Facilidad y del Banco. Este Comité aprueba los informes y planes anuales presentados por el Banco como administrador de la Facilidad y que reportan sobre la planificación y ejecución de los proyectos financiados por la Facilidad, y los pagos del Tramo de Desempeño.
7. "Contribución" significa el financiamiento no reembolsable que el Banco pondrá a disposición del Beneficiario de conformidad con cada Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable, con cargo a los recursos de la Facilidad. La Contribución incluye el Tramo de Inversión y el Tramo de Desempeño.
8. "Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable" o "Convenio" significa cualquiera de los contratos que suscriban el Banco y el Beneficiario en el marco de la Facilidad de Financiamiento Combinado para la Eliminación de la Malaria, para ejecutar un Proyecto, y sus respectivos anexos y modificaciones.
9. "Días" significa días calendario.
10. "Dólar" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
11. "Elegibilidad" significa que la Contribución del Proyecto es elegible para el primer desembolso.
12. "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Convenio.
13. "Facilidad" significa la Facilidad de Financiamiento Combinado para la Eliminación de la Malaria, establecido mediante documento del Banco GN-2901-1 de fecha 13 de septiembre de 2017.

14. “Gastos Elegibles” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Convenio.
15. “Gastos Excluidos” son aquellos gastos que no podrán ser financiados con recursos de la Contribución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9.01 de estas Normas Generales.
16. “Informe Inicial” significa el reporte preparado por el Organismo Ejecutor, a satisfacción del Banco, conteniendo: (i) la planificación del Proyecto actualizada con la información disponible al momento de solicitar la elegibilidad del Proyecto; (ii) el Plan Operativo Anual del primero período anual; (iii) la Matriz de Seguimiento con los indicadores de producto, e indicadores próximos (*proxy*) de resultados e impactos; y (iv) la estructura de los reportes mensuales e Informes Semestrales de avance.
17. “Informe Mensual” significa el reporte preparado por el Organismo Ejecutor, conteniendo: (i) la ejecución física y acumulada del Proyecto; (ii) la ejecución financiera acumulada; (iii) los datos de la Matriz de Seguimiento que apliquen en el mes reportado. Los reportes mensuales deberán ser presentados en las fechas indicadas en las Estipulaciones Especiales de este Convenio.
18. “Informe Semestral” significa el reporte preparado por el Organismo Ejecutor, a satisfacción del Banco, de los avances y progresos técnicos, financieros y de riesgo del Proyecto de los seis (6) meses previos a su preparación. El Informe Semestral utilizará como base la información proveniente, entre otras, del Plan de Ejecución, del Plan Operativo Anual; de la Matriz de Seguimiento; de las ayuda memoria de las misiones de supervisión y visitas de campos; y de cualquier otra información que el Organismo Ejecutor considere pertinente; a la fecha de corte más reciente.
19. “IREM” significa la Iniciativa Regional para la Eliminación de la Malaria en Mesoamérica y República Dominicana desarrollada por los países de Mesoamérica y República Dominicana junto al Banco Interamericano de Desarrollo; la cual tiene por finalidad la eliminación de la transmisión autóctona de malaria en la región para el año 2020; y es parcialmente financiada por fondos de la Facilidad de Financiamiento Combinado para la Eliminación de la Malaria (Fondo FEM). Los patrocinadores de la IREM son la “Bill & Melinda Gates Foundation”, la Fundación Carlos Slim y “The Global Fund to Fight AIDS, Tuberculosis and Malaria”.
20. “Manual de Indicadores” significa el documento que obra como anexo del Manual de Operaciones el cual contiene los criterios y fórmulas de medición específicas de cada indicador correspondiente al Marco de Desempeño y a la Matriz de Resultados.
21. “Manual de Operaciones del Proyecto” o “Manual de Operaciones” significa el documento, incluidos sus anexos, con las reglas operativas del Proyecto acordado por las Partes cuyo contenido se detalla en las Estipulaciones Especiales, el cual

contiene las reglas y procedimientos detallados que deben observarse para la ejecución del presente Proyecto, así como la Matriz de Resultados y el Manual de Indicadores.

22. "Marco de Desempeño" significa el documento integrante de este Convenio que se identifica como Anexo II que contiene el conjunto de indicadores, metas y pesos acordados entre el Banco y el Beneficiario, y que serán calificadas para definir si el Beneficiario fuera elegible para recibir el desembolso de los recursos correspondientes al Tramo de Desempeño para cada una de sus dos mediciones, de conformidad con lo indicado en las Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.02 de estas Normas Generales. El cumplimiento de las metas, conforme a los resultados de la medición externa e independiente, ponderado por el peso de cada indicador determina el puntaje obtenido en la medición para cada medición.
23. "Matriz de Resultados" significa el documento que obra como anexo del Manual de Operaciones, el cual contiene los indicadores y otros datos para el monitoreo del desarrollo del Proyecto, así como los resultados que se espera sean alcanzados al final de cada una de las dos mediciones del Proyecto.
24. "Matriz de Seguimiento" significa el instrumento de monitoreo mensual y trimestral de los indicadores y resultados del Proyecto que forma parte del Manual de Operaciones e incluye: (i) niveles de ejecución financiera; (ii) niveles de ejecución técnica o de productos de asistencia; (iii) datos de los sistemas de información y de vigilancia; y (iv) cumplimiento de metas trimestrales por cada indicador de proceso, actividades, productos y resultados contenidos en la Matriz de Resultados y en la Matriz de Desempeño. La Matriz de Seguimiento es uno de los insumos para la preparación del Informe Mensual y el desarrollo de la misión de supervisión trimestral.
25. "Mes" significa el plazo contado a partir del día en que comienza el cómputo, hasta el día equivalente del mes calendario siguiente. Si en el mes de vencimiento del plazo no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se ha de entender que el plazo expira el último día del mes de vencimiento del plazo.
26. "Meta" significa el resultado que se espera alcanzar durante la ejecución del Proyecto, para cada uno de los indicadores señalados en el Marco de Desempeño del Proyecto.
27. "Moneda de Aprobación" significa la moneda en la que el Banco aprueba la Contribución.
28. "Moneda Local" significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.
29. "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen esta Segunda Parte del Convenio.

30. "Organismo Contratante" significa la entidad, con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.
31. "Organismo Ejecutor" significa la entidad, con personería jurídica, encargada de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte, y de la utilización de los recursos de la Contribución. Si existe más de un Organismo Ejecutor para un Proyecto, los Organismos Ejecutores se denominarán "Organismos Co-ejecutores" u "Organismos Ejecutores".
32. "Partes" tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
33. "Participante en una Actividad Financiada por el Banco" o "Participante" significa cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal de estos, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Beneficiario, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas).
34. "Período de Cierre" significa el plazo de noventa (90) Días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso de la Contribución, durante el cual el Beneficiario debe finalizar los pagos pendientes a terceros, presentar la justificación de los gastos efectuados, y devolver al Banco los recursos de la Contribución desembolsados con cargo al Tramo de Inversión y no utilizados o no justificados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.14 de estas Normas Generales.
35. "Plan de Adquisiciones" significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones, y en las Políticas de Consultores.
36. "Plan de Ejecución del Proyecto" o "Plan de Ejecución" o "PEP" significa el plan general para ejecutar la totalidad del Proyecto, que incluye las estrategias críticas, el presupuesto para el Tramo de Inversión, del Aporte Local y de otras fuentes -en caso de que existan; y que servirá como base para acordar los Planes Operativos Anuales, el cual deberá presentar el Beneficiario como condición previa para el primer desembolso de los recursos de la Contribución, de acuerdo con los lineamientos señalados previamente por el Banco.

37. "Plan Financiero" significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
38. "Plan Operativo Anual" significa el plan que acordarán las partes en el Proyecto, con base en el Plan de Ejecución, y que describirá la planificación anual de las actividades del Proyecto en base a su alcance geográfico, temporal y de costos del mismo; así como su ruta crítica.
39. "Plazo de Desembolsos" significa el plazo previsto para los desembolsos de la Contribución, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
40. "Política de Adquisiciones" significa las Políticas para la Adquisiciones de Bienes y obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación de la Contribución por el Banco.
41. "Política de Consultores" significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación de la Contribución por el Banco.
42. "Práctica Prohibida" significa el o los actos que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, y que son definidos en el Artículo 8.01.
43. "Proyecto" significa el proyecto que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos de la Contribución.
44. "Reglas de Operación de la Facilidad" significa las guías elaboradas por la Unidad Coordinadora de la Facilidad, de conformidad con los términos y condiciones y las políticas aplicables del Banco, para abordar asuntos técnicos y operacionales incluyendo los detalles sobre los métodos de verificación para evaluar el Marco de Desempeño propuesto y realizar la verificación de las Metas.
45. "SE-COMISCA" significa la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Centro América y República Dominicana.
46. "Semestre" significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un año calendario.
47. "Trimestre" significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

48. “Tramo de Desempeño” significa los recursos de la Contribución que el Banco podrá desembolsar al Beneficiario consistente en un financiamiento adicional no reembolsable hasta por el veinte por ciento (20%) del Aporte Local detallado en las Estipulaciones Especiales; mediante dos (2) pagos, cuando el Beneficiario haya alcanzado, para cada una de las dos mediciones, el puntaje mínimo establecido en el Marco de Desempeño acordado para esa medición, y una vez el Beneficiario haya cumplido con las condiciones previas para dicho desembolso definidas en el Artículo 4.02 de estas Normas Generales y aquellas otras condiciones establecidas en este Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable.
49. “Tramo de Inversión” significa los recursos de la Contribución que podrá desembolsar el Banco al Beneficiario para el financiamiento de Gastos Elegibles.

### CAPÍTULO III

#### Uso de los Recursos de la Contribución

**ARTÍCULO 3.01. Tramo de Inversión.** Los recursos correspondientes al Tramo de Inversión deberán ser utilizados por el Beneficiario exclusivamente para el financiamiento de los Gastos Elegibles a que se refiere la Cláusula 3.02 de las Estipulaciones Especiales de este Convenio.

**ARTÍCULO 3.02. Tramo de Desempeño.** Los recursos correspondientes al Tramo de Desempeño deberán ser utilizados por el Beneficiario exclusivamente para financiar actividades tendientes al mejoramiento de los indicadores de salud y no podrán ser utilizados para la financiación de los Gastos Excluidos a que se refiere el Artículo 9.01 de estas Normas Generales.

### CAPÍTULO IV

#### Normas Relativas a los Desembolsos

**ARTÍCULO 4.01. Moneda de la Contribución.** El Banco empleará Dólares para desembolsar la Contribución. Sin embargo, para calcular la equivalencia de los desembolsos de la Contribución en otras monedas convertibles, se seguirán las reglas señaladas en el Artículo 4.12.

**ARTÍCULO 4.02. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos correspondientes al Tramo de Inversión.** Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos de la Contribución está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Beneficiario en el presente Convenio son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular;

- (b) Que el Beneficiario, o en su caso el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos de la Contribución y en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Convenio, y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta;
- (c) Que el Beneficiario, o en su caso el Organismo Ejecutor, haya demostrado al Banco que han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del presente Proyecto, los gastos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del mismo que se contemplen financiar con cargo al Aporte Local;
- (d) Que el Beneficiario haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y con una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados específicamente en estas Normas Generales, y en el presente Convenio en general; y
- (e) Que el Beneficiario, o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado, a satisfacción del Banco, el Informe Inicial al que se refieren los Artículos 2.01(16) y 6.02(a)(i) de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 4.03. Plazo para cumplir las condiciones previas al desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Convenio, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.12 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Convenio en forma anticipada mediante notificación al Beneficiario.

**ARTÍCULO 4.04. Requisitos para todo desembolso.** (a) Como requisito de todo desembolso y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos de la Contribución establecidas en el Artículo 4.12 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Beneficiario:

- (i) Se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) Días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo de Desembolsos o de la extensión del mismo;

- (ii) Deberá haber abierto y mantener una o más cuentas bancarias especiales en una institución bancaria aceptable por el Banco, en las que se depositarán únicamente los recursos del Tramo de Inversión y del Tramo de Desempeño, y deberá haber informado al Banco los datos necesarios de la cuenta especial en la que éste hará el desembolso;
- (b) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos de la Contribución, estará a cargo y será responsabilidad del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.
- (c) Adicionalmente, será requisito previo para cada desembolso que no haya surgido ninguna de las circunstancias descritas en el Artículo 7.03.

**ARTÍCULO 4.05. Desembolso de los recursos correspondientes al Tramo de Desempeño.**

Los desembolsos de los recursos de las Contribución correspondientes al Tramo de Desempeño de que trata el Artículo 3.02 de estas Normas Generales, estarán condicionados a que se hayan cumplido, a satisfacción del Banco y del Comité de Cooperantes, los requisitos de que tratan los Artículos 4.02 y 4.04 de estas Normas Generales, y serán realizados de la siguiente manera:

- (i) Un primer desembolso hasta por un monto máximo equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto total de los recursos correspondientes a la totalidad del Tramo de Desempeño siempre que el Beneficiario haya obtenido, a satisfacción del Banco y del Comité de Cooperantes, un puntaje igual o mayor a 0.80/1 (cero punto ochenta sobre uno) en la primera medición del Marco de Desempeño del Proyecto. Para el caso en que el Beneficiario haya obtenido un puntaje igual o mayor a 0.50/1 (cero punto cincuenta sobre uno) pero igual o menor a 0.79/1 (cero punto setenta y nueve sobre uno), el Banco podrá desembolsar hasta un máximo equivalente al doce por ciento (12%) del monto total de los recursos correspondientes a la totalidad del Tramo de Desempeño. Para el caso en que el Beneficiario haya obtenido un puntaje menor a 0.49/1 (cero cuarenta y nueve sobre uno), el Beneficiario no será elegible para recibir recursos correspondientes a este primer desembolso del Tramo de Desempeño.
- (ii) Un segundo y último desembolso hasta por un monto máximo equivalente al sesenta por ciento (60%) del monto total de los recursos correspondientes a la totalidad del Tramo de Desempeño siempre que el Beneficiario haya obtenido, a satisfacción del Banco y del Comité de Cooperantes, un puntaje igual o mayor a 0.80/1 (cero punto ochenta sobre uno) en la segunda medición del Marco de Desempeño del Proyecto. Este desembolso podrá ser realizado, independientemente de lo previsto en el inciso (i) anterior. Para el caso en que el Beneficiario haya obtenido, en la segunda medición del Marco de Desempeño del Proyecto, un puntaje igual o mayor a 0.50/1 (cero punto cincuenta sobre uno) pero igual o menor a 0.79/1 (cero punto setenta y nueve sobre uno), el Banco podrá desembolsar hasta un monto máximo equivalente al dieciocho por ciento (18%) del monto total de los recursos correspondientes a la totalidad del Tramo de Desempeño. Para el caso en que el Beneficiario haya obtenido un puntaje menor a

0.49/1 (cero cuarenta y nueve sobre uno), el Beneficiario no será elegible para recibir recursos correspondientes a este segundo y último desembolso del Tramo de Desempeño.

**ARTÍCULO 4.06. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos.** Los ingresos generados por recursos de la Contribución, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

**ARTÍCULO 4.07. Métodos para efectuar los desembolsos.** Por solicitud del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos de la Contribución mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

**ARTÍCULO 4.08. Reembolso de gastos.** (a) El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la finalización de cada Semestre.

**ARTÍCULO 4.09. Anticipo de Fondos.** (a) El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender provisiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un período mayor que, en ningún caso, podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos de la Contribución.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que, en ningún caso, podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Beneficiario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) Días antes

de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Convenio. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

**ARTÍCULO 4.10. Pagos directos a terceros.** (a) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Beneficiario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

**ARTÍCULO 4.11. Reembolso contra garantía de carta de crédito.** El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

**ARTÍCULO 4.12. Tasa de Cambio.** (a) El Beneficiario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo a la Contribución o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Beneficiario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Beneficiario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Beneficiario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo a la Contribución, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

**ARTÍCULO 4.13. Recibos.** A solicitud del Banco, el Beneficiario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

**ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre.** (a) El Beneficiario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados de la Contribución.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Convenio prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos de la Contribución, el Beneficiario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Beneficiario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Convenio, el Beneficiario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Convenio.

## **CAPÍTULO V** **Ejecución del Proyecto**

**ARTÍCULO 5.01. Sistemas de gestión financiera y control interno.** (a) El Beneficiario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Convenio, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Convenio y de cualquier otro

Convenio relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Beneficiario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos de la Contribución, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Beneficiario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo a la Contribución con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Beneficiario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos de la Contribución, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos de la Contribución por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

**ARTÍCULO 5.02. Aporte Local.** El Beneficiario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna los recursos correspondientes al Aporte Local. Si a la fecha de aprobación de la Contribución por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales de este Convenio. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

**ARTÍCULO 5.03. Disponibilidad de Recursos.** El Beneficiario conviene en que asignará los recursos suficientes para atender, durante la ejecución del Proyecto, los Gastos Elegibles que serán financiados con cargo al Aporte Local y al Tramo de Inversión. Dentro de los primeros sesenta (60) Días del año calendario siguiente al año de Elegibilidad del Proyecto, el Beneficiario deberá demostrar que dispondrá oportunamente de los recursos de Aporte Local necesarios para la ejecución del Proyecto durante ese año calendario.

**ARTÍCULO 5.04. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.** (a) El Beneficiario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Convenio y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Beneficiario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos de la Contribución, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Convenio y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Convenio prevalecerán sobre dichos documentos.

**ARTÍCULO 5.05. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría.** (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Beneficiario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Beneficiario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, de la Agencia de Contrataciones y de la agencia especializada.

(b) Cuando el Banco haya validado algún sistema o subsistema del país miembro del Banco donde se ejecutará el Proyecto el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos de la Contribución utilizando dichos sistemas o subsistemas de acuerdo con los términos de la validación del Banco y la legislación y procesos aplicables validados. Los términos de dicha validación serán notificados por escrito por el Banco al Beneficiario y al Organismo Ejecutor. El uso del sistema o subsistema del país podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido validados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Beneficiario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables validados. El uso de sistema de país o subsistema de país no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de

Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Convenio. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Beneficiario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Beneficiario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Beneficiario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

**ARTÍCULO 5.06. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos de la Contribución deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

**ARTÍCULO 5.07. Salvaguardias ambientales y sociales.** (a) El Beneficiario se compromete a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor las lleve a cabo, en forma consistente con las políticas ambientales y sociales del Banco, según las disposiciones específicas sobre aspectos ambientales y sociales que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Convenio.

(b) El Beneficiario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Beneficiario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Beneficiario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo

auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

**ARTÍCULO 5.08. Gastos con cargo a la Contribución.** La Contribución se destinará exclusivamente para cubrir los Gastos Elegibles incluidos en las categorías que, con cargo a la misma, se establecen en el presupuesto del Proyecto incluido en el Anexo Único que describe el Proyecto. Sólo podrán cargarse a la Contribución los gastos reales y directos efectuados para la ejecución del Proyecto. No podrán cargarse gastos indirectos o servicios de funcionamiento general, no incluidos en el presupuesto de este Proyecto.

## CAPÍTULO VI

### Inspecciones, Planes e informes, Marco de Desempeño y Monitoreo y Evaluación

**ARTÍCULO 6.01. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Beneficiario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Beneficiario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Beneficiario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Convenio, en caso de que la documentación no esté disponible, el Beneficiario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Beneficiario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Proyecto que el Beneficiario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

**ARTÍCULO 6.02. Gestión de la ejecución, supervisión e informes.** (a) Para asegurar el progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Beneficiario se compromete

a utilizar, o en su caso, a que el Organismo Ejecutor utilice, las siguientes herramientas de gestión y presentar al Banco, de conformidad con lo indicado en las Estipulaciones Especiales, lo siguiente:

- (i) El Informe Inicial del Proyecto, como condición previa al primer desembolso de los recursos correspondientes al Tramo de Inversión de conformidad con el Artículo 4.02 de estas Normas Generales;
- (ii) El Plan de Ejecución del Proyecto de conformidad con lo indicado en este Convenio;
- (iii) El Plan Operativo Anual, de conformidad con lo indicado en este Convenio. El Plan Operativo Anual correspondiente al período presupuestario anual siguiente deberá ser presentado, para no objeción del Banco, junto con el tercer reporte trimestral de la Matriz de Seguimiento;
- (iv) La Matriz de Seguimiento actualizada mensual y trimestralmente; y
- (v) El Informe Semestral en las fechas indicadas en las Estipulaciones Especiales.

(b) El Beneficiario pondrá a disposición del Banco toda la información que el Banco requiera razonablemente para llevar a cabo la supervisión del Proyecto, incluyendo la información generada por su sistema de información y de vigilancia epidemiológica de la malaria a nivel local, subnacional y nacional; y a cooperar en la obtención de dicha información cuando sea el caso. Asimismo, el Beneficiario, o en su caso el Organismo Ejecutor, se compromete a:

- (i) Participar en las misiones de supervisión, incluyendo las visitas de campo, que se llevarán a cabo, de ser posible, cuatro (4) veces por año calendario;
- (ii) Cumplir con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco; y
- (iii) Informar al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.

**ARTÍCULO 6.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros.** (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Beneficiario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) Días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) Días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Beneficiario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el

contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Beneficiario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Beneficiario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Beneficiario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Convenio, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Convenio cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

**ARTÍCULO 6.04. Marco de Desempeño.** (a) El Convenio contará con un Anexo II denominado "Marco de Desempeño del Proyecto". El Marco de Desempeño del Proyecto deberá contener, al menos:

- (i) El listado de los indicadores que serán evaluados para el desembolso de los recursos de la Contribución correspondientes al Tramo de Desempeño, para cada medición del Proyecto acordados por el Banco y el Beneficiario;
- (ii) Las Metas fijadas para el Proyecto; y
- (iii) El peso relativo, para cada medición, de cada uno de los indicadores para el desembolso de los recursos de la Contribución correspondientes al Tramo de Desempeño, con respecto a los demás indicadores previstos. La suma de los pesos relativos de todos los indicadores para cada una de las mediciones equivaldrá a uno (1).

(b) Para determinar el cumplimiento de las Metas se realizarán mediciones independientes contratadas por el Banco. El mecanismo que será empleado para llevar a cabo la medición será acordado en las Estipulaciones Especiales del Convenio. En caso de que alguna medición no pueda realizarse por razones atribuibles al Beneficiario, a consideración del Banco, se interpretará como un incumplimiento de la Meta de el o los indicadores correspondientes.

**ARTÍCULO 6.05. Evaluación.** (a) El Beneficiario pondrá a disposición del Banco toda la información que el Banco requiera razonablemente para llevar a cabo la evaluación del Proyecto, a través de (i) estudios de línea base; (ii) mediciones y datos utilizados para la verificación de metas; (iii) evaluaciones cualitativas de proceso; y (iv) otras evaluaciones de impacto y de intervenciones específicas.

(b) El Proyecto podrá incluir mecanismos adicionales de monitoreo y evaluación, distintos a los acordados a nivel regional para las operaciones financiadas con recursos de la Facilidad.

(c) Con el propósito de monitorear el progreso de la Facilidad a nivel regional, el Banco dará seguimiento a un grupo de indicadores comunes a todos los países participantes de la Facilidad, que permitirán realizar un análisis comparativo.

(d) El Beneficiario autoriza al Banco a publicar, empleando cualquier medio disponible, la información obtenida a través de los mecanismos de evaluación mencionados en el inciso (a) de este Artículo y/o cualquier producto de conocimiento derivado de ellos; para analizar y generar lecciones y aprendizajes que se puedan potencialmente replicar en otros países de la Facilidad (u otros), así como para emplear dicha información en la realización de cualquier otro análisis y/o investigación; previa remisión al Beneficiario. Las publicaciones se podrán efectuar en diferentes medios y los documentos podrán incluir artículos académicos o notas técnicas, entre otros.

**CAPÍTULO VII**  
**Renuncia a la Contribución, Cancelación de la Contribución**  
**y Suspensión de Desembolsos**

**ARTÍCULO 7.01. Renuncia a parte de la Contribución.** El Beneficiario, mediante notificación por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte de la Contribución que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las obligaciones no afectadas a las que se refiere el Artículo 7.05.

**ARTÍCULO 7.02. Cancelación Automática de parte de la Contribución.** A menos que el Banco haya acordado con el Beneficiario expresamente, y por escrito, prorrogar los plazos para efectuar desembolsos, la porción de la Contribución que no hubiere sido comprometido o desembolsado, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelado.

**ARTÍCULO 7.03. Suspensión de desembolsos.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 7.02, el Banco, mediante aviso escrito al Beneficiario, podrá suspender los desembolsos de la Contribución, si surge y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El incumplimiento por parte del Beneficiario, o del Organismo Ejecutor en su caso, de cualquier obligación estipulada en el Convenio suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, o, así como en alguno de los contratos suscritos con el Banco, o por el Beneficiario para financiar o ejecutar recursos del Proyecto.

(b) El retiro o suspensión, como miembro del Banco, del país en el que el Proyecto debe ejecutarse.

(c) Cuando, a juicio del Banco, el Proyecto, el objetivo del mismo o los propósitos de la Contribución pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiera resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Convenio por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.

(d) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Beneficiario, o el Organismo Ejecutor, cumpla con las obligaciones contraídas en este Convenio; o alcanzar las Metas; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto. El Beneficiario se obliga a notificar por escrito al Banco, por intermedio del Organismo Ejecutor en su caso, cuando se presente alguna de las mencionadas circunstancias extraordinarias.

(e) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

**ARTÍCULO 7.04. Terminación y cancelación de montos no desembolsados.** El Banco, mediante notificación al Beneficiario, podrá poner término al Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable y cancelar la parte de la Contribución que hasta esa fecha no haya sido desembolsada en los siguientes casos si:

- (a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a) y (b) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) Días;
- (b) la información a la que se refiere el inciso (c), (d), (e) del Artículo la anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Beneficiario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias;
- (c) el Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable. En este caso, el Banco podrá cancelar la parte no desembolsada y solicitar el reembolso de la parte de la Contribución que estuviere relacionada inequívocamente a dicha contratación.
- (d) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Convenio. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte de la Contribución destinada a dicha adquisición o contratación.

**ARTÍCULO 7.05. Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 7.03 y 7.04, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Beneficiario a suministrar con cargo a los recursos de la Contribución para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes o servicios. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este Artículo cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del Convenio para la adquisición de los citados bienes o para la contratación de las citadas obras o servicios, ocurrieron una o más Prácticas Prohibidas.

## **CAPÍTULO VIII** **Prácticas Prohibidas**

**ARTÍCULO 8.01. Prácticas Prohibidas.** (a) En adición a lo establecido en los Artículos 7.03(e) y 7.04(c) de estas Normas Generales, si el Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las medidas contempladas en los procedimientos de sanciones del Banco vigentes a la fecha del presente Convenio o las modificaciones a los mismos que el Banco apruebe de tiempo en tiempo y ponga en conocimiento del Beneficiario, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría;
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta;
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría; y
- (v) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones llevadas a cabo en relación con la comisión de la Práctica Prohibida.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 7.03(e) y en el Artículo 8.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas,

subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público, salvo en los casos de amonestación privada.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), "sanción" incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Beneficiario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Beneficiario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Convenio relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Beneficiario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Beneficiario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos de la Contribución. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o un orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

**CAPÍTULO IX**  
**Gastos Excluidos**

**ARTÍCULO 9.01. Gastos excluidos de financiamiento.** (a) No podrán utilizarse los recursos de la Contribución para financiar:

- (i) gastos en bienes incluidos en las categorías o subcategorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas ("CUCI"), que figuran en el Artículo 9.02 de estas Normas Generales;
- (ii) gastos en bienes adquiridos por contratos cuyo monto sea inferior al equivalente de diez mil Dólares (US\$10.000);
- (iii) gastos en bienes que cuenten con financiamiento, en divisas, a mediano o largo plazo;
- (iv) gastos en bienes suntuarios;
- (v) gastos en armas;
- (vi) gastos en bienes para uso de las fuerzas armadas; y
- (vii) gastos en bienes que no provengan de países miembros del Banco, con excepción de lo indicado en la Cláusula 4.03(a)(i) de las Estipulaciones Especiales de este Convenio.

(b) Si el Banco determinare en cualquier momento, que los recursos de la Contribución han sido utilizados para pagar los gastos excluidos en virtud de lo establecido en el inciso (a) de este Artículo, el Beneficiario reembolsará de inmediato al Banco, o a la cuenta bancaria especial a la cual se hace referencia en el Artículo 4.04(a)(ii) de estas Normas Generales, según determine el Banco, la suma utilizada en el pago de dichos gastos excluidos.

**ARTÍCULO 9.02. Lista negativa.** Los gastos a que se refiere el literal (i) del inciso (a) del Artículo 9.01 anterior, son los que figuran en las siguientes categorías o subcategorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, CUCI, incluyendo cualquier enmienda que pudiera efectuarse a dichas categorías o subcategorías y que el Banco deberá notificar al Beneficiario:

<u>Categoría</u>	<u>Subcategoría</u>	<u>Descripción del bien</u>
112		Bebidas alcohólicas;
121		Tabaco, tabaco en bruto; residuos de tabaco;
122		Tabaco manufacturado; ya sea que contenga o no sustitutos de tabaco;

525		Materiales radioactivos, y materiales afines;
667		Perlas, piedras preciosas o semipreciosas, en bruto o trabajadas;
718	718.7	Reactores nucleares y sus partes; elementos de combustibles (cartuchos) sin irradiación para reactores nucleares;
897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo de platino con excepción de relojes y cajas de relojes; artículos de orfebrería y platería incluyendo gemas montadas; y
971		Oro no monetario (excepto minerales y concentrados de oro).

## **CAPÍTULO X** **Disposiciones Varias**

**ARTÍCULO 10.01. Exención de Impuestos.** El Beneficiario se compromete a que cualquier pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Convenio, se pagarán al Banco sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país; y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Convenio.

*Falta  
Diario  
Oficial*

**ARTÍCULO 10.02. Modificaciones y dispensas contractuales.** Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Convenio deberá ser acordada por escrito entre las Partes.

**ARTÍCULO 10.03. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Convenio no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

**ARTÍCULO 10.04. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en el Convenio son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**ARTÍCULO 10.05. Alcance del compromiso del Banco.** Queda entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Proyecto.

**ARTÍCULO 10.06. Divulgación de información.** El Banco podrá divulgar este Convenio y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

**ARTÍCULO 10.07. Deber de informar.** El Beneficiario se compromete a informar al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) Días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

## **CAPÍTULO XI** **Procedimiento Arbitral**

**ARTÍCULO 11.01. Cláusula Compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive de estas Normas Generales o del Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable que se celebre en el marco del Proyecto y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere este Capítulo.

**ARTÍCULO 11.02. Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Beneficiario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

**ARTÍCULO 11.03. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) Días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) Días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**ARTÍCULO 11.04. Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

**ARTÍCULO 11.05. Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. El Tribunal adoptará su propio procedimiento y podrá, por propia iniciativa, designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de estas Normas Generales y del respectivo Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo del Tribunal se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos (2) miembros del Tribunal, por lo menos. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) Días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el Tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) Días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 11.06. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Presidente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

**ARTÍCULO 11.07. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Convenio. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

## ANEXO I

EL PROYECTOEl Salvador**Iniciativa Regional para la Eliminación de la Malaria  
en Mesoamérica y República Dominicana****I. Objetivo**

- 1.01** El objetivo de esta inversión es contribuir a la eliminación de la transmisión autóctona de la malaria en El Salvador, a través de la interrupción de la transmisión del parásito y del fortalecimiento del sistema de vigilancia epidemiológica del país. El resultado esperado con estas acciones es lograr que la detección y atención de pacientes con malaria, sean de calidad, eficientes, centradas en las personas, con un enfoque intercultural y den espacio a la participación social y comunitaria.

**II. Descripción**

- 2.01** Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Proyecto comprende los siguientes componentes:
- 2.02** **Componente 1. Incremento de la cobertura y calidad a los servicios de diagnóstico, tratamiento, investigación y respuesta de los casos confirmados de malaria.** Este componente integra las acciones en lo que se denomina DTI-R, diagnóstico, tratamiento, investigación y respuesta. Los objetivos de este componente son: (i) fortalecer el diagnóstico parasitológico de acuerdo con la normativa nacional y desarrollar las capacidades de los profesionales de laboratorio clínico del sector público y privado, los microscopistas de malaria y de los Colaboradores Voluntarios (ColVol); (ii) asegurar la calidad del diagnóstico; (iii) garantizar el abastecimiento permanente de equipos e insumos para el diagnóstico antes de las 48 horas de inicio de los síntomas; y (iv) asegurar el tratamiento dentro de las primeras 24 horas del diagnóstico. Con este componente, se fortalecerá la capacidad de diagnóstico de los Colaboradores Voluntarios y personal de salud en el manejo oportuno de la malaria, asegurando que los pacientes sospechosos reciban una prueba parasitológica y que sean tratados con antimaláricos dentro de las 24 horas después del diagnóstico de acuerdo con la política nacional. Asimismo, el personal de salud se asegurará que los resultados de microscopia tengan una revisión con calidad por el laboratorio nacional de referencia. Se fortalecerá la red de diagnóstico de los laboratorios que participan en las evaluaciones recomendadas por la OMS con estándares de calidad y el abastecimiento en los puntos de atención y establecimientos de diagnóstico para contar con el equipo e insumos necesarios para el diagnóstico y tratamiento de la malaria. Con recursos de este componente, se financiará la actualización de procedimientos operativos, su validación, impresión y distribución, y la compra de equipos biomédicos.

- 2.03 Componente 2. Fortalecimiento de la vigilancia epidemiológica, entomológica y parasitológica.** Los objetivos de este componente son: (i) desarrollar un módulo de vigilancia de malaria, e integrarlo con los otros subsistemas del SUIS; (ii) mejorar la notificación de los casos de malaria (incluyendo cero casos) en las instituciones públicas y privadas; (iii) acompañar y supervisar a la red de ColVol; y (iv) fortalecer la vigilancia proactiva, especialmente en las zonas de frontera y de ingreso de migrantes. Los resultados esperados con este componente son: garantizar el seguimiento oportuno a los casos de malaria confirmados, fortalecer el sistema de monitoreo y seguimiento de los establecimientos de salud y otros proveedores asegurando los estándares de calidad y actualizar el registro de focos y escenarios de transmisión. Con recursos de este componente, se financiará asesoría técnica y equipamiento para el módulo de vigilancia de malaria, actividades de capacitación a los ColVol y lineamientos para la vigilancia en fronteras.
- 2.04 Componente 3. Fortalecimiento del manejo integrado de vectores.** Los objetivos de este componente son: (i) desarrollar las capacidades del personal encargado del control de vectores; (ii) actualizar el plan de manejo integrado de vectores, incluyendo acciones para mejorar la vigilancia de la receptividad; (iii) establecer sitios centinela para la vigilancia entomológica; (iv) garantizar la dotación de las unidades de entomología a nivel nacional; (v) realizar un diagnóstico del estado de las obras físicas de drenaje y coordinando su mantenimiento o realización con los sectores encargados; y (vi) implementar intervenciones de control vectorial. Con estas acciones, la población en riesgo recibirá una intervención apropiada en materia de control de vectores, para lo cual se brindará asistencia técnica al personal de salud, se asegurará el rociado de viviendas, la adecuación y equipamiento de los SIBASI, la compra de mosquiteros impregnados y su apropiado uso e instalación, y un plan para el desarrollo de obras físicas de drenaje en criaderos. Con recursos de este componente se financiará adquisición de equipo para el rociado y adquisición de mosquiteros impregnados, incluyendo el aseguramiento para su adecuada instalación y uso.
- 2.05 Componente 4. Fortalecer las acciones transversales, diálogo de políticas e intersectorialidad.** El objetivo de este componente es promover las acciones de diálogo de política y de cambio de comportamiento para fortalecer las acciones de eliminación de la malaria. Para esto, se tiene previsto desarrollar las siguientes actividades: (i) divulgación del PENMEM ante la Comisión Intersectorial de Salud (CISALUD) para asegurar alianzas estratégicas; (ii) ejecutar el plan de investigaciones acordado en el PENMEM y elaborar la estrategia de cambio de comportamiento y comunicación; (iii) actualizar la "Ley de Defensa contra el Paludismo en El Salvador"; (iv) promover actividades de fortalecimiento y supervisión de los SIBASI para la eliminación de la malaria; y (v) apoyar en el proceso de documentación para la certificación de la eliminación de acuerdo con los lineamientos de la OPS. Con recursos de este componente, se financiará la adecuación y equipamiento de áreas entomológicas, compra de motocicletas para el monitoreo y supervisión, capacitaciones para desarrollo de capacidades, actividades de cambio de comportamiento y comunicación, talleres de difusión de la Ley del control del Paludismo y de coordinación intersectorial.

### III. Plan de financiamiento

- 3.01 El costo total del Proyecto se estima en el equivalente a setecientos cuarenta y siete mil quinientos Dólares (US\$747.500), de los cuales ciento sesenta y dos mil quinientos Dólares (US\$162.500) corresponden al Tramo de Inversión, y noventa y siete mil quinientos Dólares (US\$97.500) corresponden al Tramo de Desempeño, ambos financiados con cargo a los recursos de la Facilidad. Los restantes cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos Dólares (US\$487.500) provendrán del Aporte Local.
- 3.02 La distribución de los recursos de la Contribución y de los recursos del Aporte Local se resume en el cuadro siguiente:

**Costo y financiamiento**  
(en dólares)

Actividad / Componente	BID (Fondo FEM) Tramo de Inversión (TI)	Aporte Local (AL)*	Financiamiento Total (TI+AL)
<b>Componente 1.</b> Incremento de la cobertura y calidad a los servicios de DTI-R de los casos confirmados de malaria.	25.000	52.500	77.500
<b>Componente 2.</b> Fortalecimiento de la vigilancia epidemiológica, entomológica y parasitológica.	2.000	175.752	177.752
<b>Componente 3.</b> Fortalecimiento del manejo Integrado de vectores.	86.500	56.648	143.148
<b>Componente 4.</b> Fortalecer las acciones transversales, diálogo de políticas e intersectorialidad.	49.000	202.600	251.600
<b>Subtotal</b>	<b>162.500</b>	<b>487.500</b>	<b>650.000</b>
1er tramo de desempeño	39.000	0,00	39.000
2do tramo de desempeño	58.500	0,00	58.500
<b>Total general (TI+CL+TD)</b>	<b>260.000</b>	<b>487.500</b>	<b>747.500</b>

\* El Aporte Local provendrían de los recursos correspondientes de los fondos de recompensa "EMMIE" recibidos por el Beneficiario. Dichos fondos ya han sido identificados, asignados y transferidos al Organismo Ejecutor.

### IV. Ejecución

- 4.01 El ejecutor del Proyecto será el Ministerio de Salud (MINSAL). Para la ejecución del Proyecto, se contará con el apoyo de la Unidad de Gestión del Programa "Programa Integrado de Salud II" (UGP), instancia institucional que depende directamente del titular del MINSAL. La UGP coordinará los procesos financieros con la Unidad Financiera Institucional (UFI) del MINSAL, la cual que se encargará de la gestión financiera. Las adquisiciones y contrataciones serán realizadas por el área correspondiente conformada dentro de la UGP.

ANEXO II

MARCO DE DESEMPEÑO

República de El Salvador

**Iniciativa Regional para la Eliminación de la Malaria en Mesoamérica y República Dominicana**

**Metas para el desembolso del tramo de desempeño de la 1ª fase**

No.	Indicador	Unidad de medida	Peso	Línea base	Meta	Fuente de verificación
P1.01	Número de casos de malaria de transmisión local en el último año	Número de casos	12%	(1)	0	Sistema de vigilancia epidemiológica con revisiones de calidad de datos
P2.01	Porcentaje de pacientes con sospecha de malaria que se les realizó prueba parasitológica	%	12%	(1)	Si la línea base es: 0-20%: 40PP 21-40%: 30PP 41-60%: 20PP 61-80%: 10PP	Encuesta de Establecimientos de Salud
P2.03	Porcentaje de reportes esperados de establecimientos de salud y otros proveedores recibidos con estándares de calidad	%	12%	(1)	75%	Encuesta de Establecimientos de Salud
P3.01	Porcentaje de resultados de microscopía con control de calidad por el laboratorio nacional de referencia	%	8%	(1)	100% de las positivas 10% de las negativas	Encuesta de establecimientos de salud
P3.02	Porcentaje de laboratorios que participan en las evaluaciones recomendadas por la OMS de aseguramiento de la calidad (ACN-directo e indirecto y AC externa)	%	10%	(1)	Indirecto: 80% Directo: 70% Externo: 100%	Encuesta de establecimientos de salud

No.	Indicador	Unidad de medida	Peso	Línea base	Meta	Fuente de verificación
P4.01	Porcentaje de pacientes con malaria confirmados que recibieron tratamiento antimalárico de primera línea de acuerdo a la normativa nacional iniciado dentro de las 24 horas después del diagnóstico.	%	10%	(1)	100%	Encuesta de establecimientos de salud
P5.01	Porcentaje de casos confirmados de malaria en el último año investigados que cumplen con los estándares de calidad	%	10%	(1)	100%	Sistema de vigilancia verificado con revisiones de calidad de datos en el punto de atención
P6.01	Proporción del grupo población objetivo que recibió y/o utiliza el paquete apropiado de intervenciones según caracterización en los últimos 12 meses	%	8%	(1)	Si la línea base es: 0-20%: 40PP 21-40%: 30PP 41-60%: 20PP 61-80%: 10PP	Encuesta poblacional
P7.01	Porcentaje de puntos de atención y establecimientos de diagnóstico con disponibilidad permanente de equipos e insumos para el diagnóstico y tratamiento de la malaria de acuerdo a estándares	%	10%	(1)	95%	Encuesta de establecimientos de salud
P7.06	Existe un registro de focos y ha sido actualizado en los últimos 12 meses	Sí/No	8%	(1)	Sí	Revisión de expertos

(1) La medición de línea de base fue realizada en el primer trimestre de 2019.

Metas para el desembolso del tramo de desempeño de la 2ª fase

No.	Indicador	Unidad de medida	Peso	Línea base	Meta	Fuente de verificación
P1.01	Número de casos de malaria de transmisión local en el último año	Número de casos	12%	(1)	0	Sistema de vigilancia epidemiológica con revisiones de calidad de datos
P2.01	Porcentaje de pacientes con sospecha de malaria que se les realizó prueba parasitológica	%	12%	(1)	80%	Encuesta de Establecimientos de Salud
P2.03	Porcentaje de reportes esperados de establecimientos de salud y otros proveedores recibidos con estándares de calidad	%	12%	(1)	90%	Encuesta de Establecimientos de Salud
P3.01	Porcentaje de resultados de microscopía con control de calidad por el laboratorio nacional de referencia	%	8%	(1)	100% de las positivas 10% de las negativas	Encuesta de establecimientos de salud
P3.02	Porcentaje de laboratorios que participan en las evaluaciones recomendadas por la OMS de aseguramiento de la calidad (ACN-directo e indirecto y AC externa)	%	10%	(1)	Indirecto: 95% Directo: 90% Externo: 100%	Encuesta de establecimientos de salud
P4.01	Porcentaje de pacientes con malaria confirmados que recibieron tratamiento antimalárico de primera línea de acuerdo a la normativa nacional iniciado dentro de las 24 horas después del diagnóstico.	%	10%	(1)	100%	Encuesta de establecimientos de salud
P5.01	Porcentaje de casos confirmados de malaria en el último año investigados que cumplen con los estándares de calidad	%	10%	(1)	100%	Encuesta de establecimientos de salud

No.	Indicador	Unidad de medida	Peso	Línea base	Meta	Fuente de verificación
P6.01	Proporción del grupo población objetivo que recibió y/o utiliza el paquete apropiado de intervenciones según caracterización en los últimos 12 meses	%	8%	(1)	85%	Encuesta poblacional
P7.01	Porcentaje de puntos de atención y establecimientos de diagnóstico con disponibilidad permanente de equipos e insumos para el diagnóstico y tratamiento de la malaria de acuerdo a estándares	%	10%	(1)	95%	Revisión de expertos
P7.02	Actualizar las normas para prevenir el restablecimiento de la transmisión de la malaria de acuerdo a las recomendaciones de la OPS/OMS	Sí / No	8%	(1)	Sí	Revisión de expertos

(1) La medición de línea de base fue realizada en el primer trimestre de 2019.

**DECRETO No. 110**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 725, de fecha 30 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo No. 345, del 9 de noviembre del mismo año, se ratificó en todas sus partes el Convenio Marco Relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en El Salvador en virtud del Reglamento "ALA", celebrado el 17 de mayo de 1999, entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Comunidad Europea, representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, para el plazo de 66 meses, según Adenda No. 1, de fecha 8 de noviembre de 2018; con base al cual se suscribió el 27 de febrero de 2017, entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Unión Europea, el Convenio de Financiación No. LA/2016/39-034 destinado para el Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social (PAPSES), por un monto de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (€50,000,000.00), equivalentes a CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$52,800,000.00), según el tipo de cambio a esa fecha, de los cuales CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$48,576,000.00), fueron destinados para Apoyo Presupuestario y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,224,000.00), para Apoyo Complementario al Plan Social, con el objetivo de contribuir a la reducción de la exclusión social en El Salvador, a través de los programas siguientes: Estrategia de Erradicación de la Pobreza, Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil y Ciudad Mujer.
- II. Que con base al citado Convenio de Financiación, mediante nota No. CPOGGSB/-08/2021, de fecha 22 de febrero de 2021, la Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno de la Presidencia de la República, en calidad de representante de la entidad coordinadora del Sistema Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social y del Subsistema de Protección Social Universal, asignó al Ministerio de Salud recursos por un monto de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500,000.00), para ser ejecutados en el fortalecimiento de la atención integral en salud a la primera infancia.
- III. Que el Ramo de Salud requiere utilizar la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500,000.00), para apoyar el Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social, mediante la ejecución del proyecto de inversión pública Código 7924 "Habilitación de Laboratorio de Cateterismo



Cardíaco en Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, San Salvador”, cuyo propósito es contar con un laboratorio especializado en cateterismo cardíaco que permita la prevención y tratamiento de anomalías cardíacas; así como realizar estudios neurológicos para pacientes pediátricos de diversas subespecialidades, a través de la compra de equipo de angiografía, equipamiento de laboratorio, suministro e instalación de obras eléctricas y construcción de obras civiles, entre otros.

- IV. Que el Ramo de Salud requiere financiar las actividades relacionadas con la ejecución del proyecto 7924 "Habilitación de Laboratorio de Cateterismo Cardíaco en Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, San Salvador”, siendo necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 805, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 del mismo mes y año, incrementando en el Apartado II – INGRESOS, Rubro de Agrupación 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, la Fuente Específica 22404 De Organismos Multilaterales con la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500,000.00); asimismo, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Salud, en la Unidad Presupuestaria 10 Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social (PAPSES), Programa Materno Infantil, se incorpora la Línea de Trabajo 02 Fortalecimiento de los Servicios de Salud Especializados en Primera Infancia, con su respectivo propósito y asignaciones de gasto, con la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500,000.00); además, se modifica el Listado de Proyectos de Inversión Pública, incorporando con el mismo monto el Proyecto de Inversión 7924 mencionado anteriormente, fuente de financiamiento Donaciones.

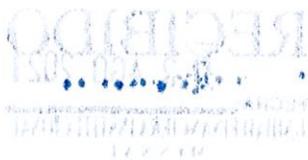
**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

**DECRETA:**

**Art. 1.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, increméntase la fuente específica, con el monto que se indica a continuación:



22404 De Organismos Multilaterales

Convenio de Financiación No. LA/2016/39-034, suscrito entre la Unión Europea y la República de El Salvador, destinado a apoyar al "Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social (PAPSES)", según Convenio Marco ratificado por medio del Decreto Legislativo No. 725, de fecha 30 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo No. 345, del 9 de noviembre del mismo año.

\$1,500,000

**B)** En el apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Salud, literal B. ASIGNACIÓN DE RECURSOS, numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, Unidad Presupuestaria 10 Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social (PAPSES), Programa Materno Infantil, se adiciona la Línea de Trabajo 02 Fortalecimiento de los Servicios de Salud Especializados en Primera Infancia, con la cantidad de \$1,500,000, tal como se indica a continuación:

**3. Relación Propósitos con Recursos Asignados**

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
10 Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social (PAPSES), Programa Materno Infantil		1,500,000
02 Fortalecimiento de los Servicios de Salud Especializados en Primera Infancia	Fortalecer los servicios de atención especializados para la prevención y tratamiento durante la Primera Infancia	1,500,000
<b>Total</b>		<b>1,500,000</b>

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
10 Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social (PAPSES), Programa Materno Infantil		66,174	1,433,826	1,500,000
2021-3200-3-10-02-22-5 Donaciones	Fortalecimiento de los Servicios de Salud Especializados en Primera Infancia	66,174	1,433,826	1,500,000
<b>Total</b>		<b>66,174</b>	<b>1,433,826</b>	<b>1,500,000</b>



Asimismo, en el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, se incorpora con un monto de US\$1,500,000, con cargo a Donaciones, el proyecto de inversión 7924 Habilitación de Laboratorio de Cateterismo Cardíaco en Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, San Salvador, de la forma siguiente:

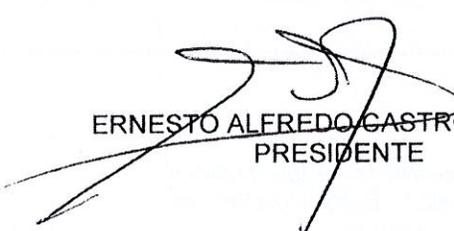
#### 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	10 Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social (PAPSES), Programa Materno Infantil					1,500,000
	02 Fortalecimiento de los Servicios de Salud Especializados en Primera Infancia					1,500,000
7924	Habilitación de Laboratorio de Cateterismo Cardíaco en Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, San Salvador	Donaciones	100%	San Salvador	Dic / 2021	1,500,000
Total						1,500,000

Los recursos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por la cantidad de US\$1,500,000, deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 72 Unión Europea.

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintiuno.

  
ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA  
PRESIDENTE



DECRETO No.110

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ  
PRIMERA SECRETARIA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
TERCER VICEPRESIDENTE

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO  
CUARTO SECRETARIO

EELN/ciaf

\*



---

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

DECRETO N° 58

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que mediante Decreto Legislativo N° 676, de fecha 22 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 427, del 29 de junio del mismo año, esta Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o el funcionario que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por un monto de \$50,000,000, para financiar la ejecución del Proyecto denominado "Respuesta Inmediata de Salud Pública para Contener y Controlar el Coronavirus y Mitigar su Efecto en la Prestación del Servicio en El Salvador", el cual sería ejecutado por el Ministerio de Salud (MINSAL).
- II.- Que mediante Decreto Legislativo N° 802, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 256, Tomo N° 429, de fecha 28 de diciembre del mismo año, se aprobó el Contrato de Préstamo N° 5043/OC-ES denominado "Respuesta Inmediata de Salud Pública para Contener y Controlar el Coronavirus y Mitigar su Efecto en la Prestación del Servicio en El Salvador", suscrito el 21 de julio del 2020 por el Ministro de Hacienda y el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de hasta \$50,000,000, estableciendo en el Art. 2 que dichos recursos serían incorporados al Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal 2021.
- III.- Que en base a lo anterior, en esta oportunidad el Ministerio de Salud requiere incorporar \$30,000,000 que serán asignados al proyecto de inversión 7518 "Programa de Respuesta de Salud Pública para Contener y Controlar el Coronavirus y Mitigar su Efecto en El Salvador"; cuyos recursos serán utilizados para la ejecución del Plan Nacional de Vacunación, adquisición de equipos e insumos para seguridad del personal que conforman los Equipos de Respuesta Rápida (ERR), pruebas PCR para diagnosticar COVID-19, 40 ambulancias básicas y 35 especializadas, equipos de rayos "X" móviles para la red hospitalaria; así como para mejorar la infraestructura del Hospital Nacional "Juan José Fernández", Zacamil y el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", San Salvador, entre otros.
- IV.- Que con el propósito de que el Ramo de Salud pueda financiar las actividades relacionadas con la ejecución del proyecto 7518 antes citado, se hace necesario una reforma Legislativa a la Ley de Presupuesto vigente aprobada mediante Decreto Legislativo N° 805, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 257, Tomo N° 429, del 30 de diciembre del mismo año, así: en el Apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la Fuente Específica 31404 De Organismos Multilaterales con el monto de TREINTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30,000,000.00). Asimismo, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Salud, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de

---

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

Financiamiento y Destino Económico, se incorpora la Unidad Presupuestaria 11 Respuesta Inmediata de Salud Pública para Contener y Controlar el Coronavirus y Mitigar su Efecto en la Prestación del Servicio en El Salvador, Préstamo BID 5043/OC-ES, con sus Líneas de Trabajo correspondientes por TREINTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30,000,000.00); además, se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública para incorporar el proyecto de inversión 7518 con el mismo monto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1.- En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A – PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, increméntese la Fuente Específica siguiente:

31404 De Organismos Multilaterales

Contrato de Préstamo No. 5043/OC-ES suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para financiar la ejecución del Proyecto denominado "Respuesta Inmediata de Salud Pública para Contener y Controlar el Coronavirus y Mitigar su Efecto en la Prestación del Servicio en El Salvador", aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo No. 802 de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 256, Tomo No. 429 de fecha 28 de diciembre del mismo año.

\$30,000,000

- B) En el apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Salud, literal B. Asignación de Recursos, numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados, 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, y 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, se incorpora la Unidad Presupuestaria 11 Respuesta Inmediata de Salud Pública para Contener y Controlar el Coronavirus y Mitigar su Efecto en la Prestación del Servicio en El Salvador, Préstamo BID 5043/OC-ES, con sus respectivas Líneas de Trabajo, así:

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

**3. Relación Propósitos con Recursos Asignados**

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
11 Respuesta Inmediata de Salud Pública para Contener y Controlar el Coronavirus y Mitigar su Efecto en la Prestación del Servicio en El Salvador, Préstamo BID 5043/OC-ES		30,000,000
01 Detección y Seguimiento de los Casos	Apoyar las acciones para acelerar la detección oportuna y seguimiento de los casos.	4,128,119
02 Interrupción de la Cadena de Transmisión	Apoyar las intervenciones para contener el contagio, incluyendo la comunicación a la población y promoción del distanciamiento social.	455,000
03 Mejoramiento a la Capacidad de Provisión de Servicios	Apoyar la capacidad de manejo de casos, así como asegurar la continuidad de la atención esencial de las personas durante la emergencia.	25,364,581
04 Administración y Auditoría	Administrar y fortalecer las acciones de monitoreo y seguimiento.	52,300
<b>Total</b>		<b>30,000,000</b>

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
11 Respuesta Inmediata de Salud Pública para Contener y Controlar el Coronavirus y Mitigar su Efecto en la Prestación del Servicio en El Salvador, Préstamo BID 5043/OC-ES		100,000	23,755,693	6,144,307	30,000,000
2021-3200-3-11-01-22-3 Préstamos Externos	Detección y Seguimiento de los Casos		3,318,119	810,000	4,128,119
02-22-3 Préstamos Externos	Interrupción de la Cadena de Transmisión		175,000	280,000	455,000
03-22-3 Préstamos Externos	Mejoramiento a la Capacidad de Provisión de Servicios	100,000	20,212,774	5,051,807	25,364,581
04-22-3 Préstamos Externos	Administración y Auditoría		49,800	2,500	52,300
<b>Total</b>		<b>100,000</b>	<b>23,755,693</b>	<b>6,144,307</b>	<b>30,000,000</b>

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

**5. Listado de Proyectos de Inversión Pública**

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	11 Respuesta Inmediata de Salud Pública para Contener y Controlar el Coronavirus y Mitigar su Efecto en la Prestación del Servicio en El Salvador, Préstamo BID 5043/OC-ES					30,000,000
7518	01 Detección y Seguimiento de los Casos Programa de Respuesta de Salud Pública para Contener y Controlar el Coronavirus y Mitigar su Efecto en El Salvador	Préstamos Externos	100% Avance	A Nivel Nacional	Dic. / 2021	4,128,119
7518	02 Interrupción de la Cadena de Transmisión Programa de Respuesta de Salud Pública para Contener y Controlar el Coronavirus y Mitigar su Efecto en El Salvador	Préstamos Externos	100% Avance	A Nivel Nacional	Dic. / 2021	455,000
7518	03 Mejoramiento a la Capacidad de Provisión de Servicios Programa de Respuesta de Salud Pública para Contener y Controlar el Coronavirus y Mitigar su Efecto en El Salvador	Préstamos Externos	100% Avance	A Nivel Nacional	Dic. / 2021	25,364,581
7518	04 Administración y Auditoría Programa de Respuesta de Salud Pública para Contener y Controlar el Coronavirus y Mitigar su Efecto en El Salvador	Préstamos Externos	100% Avance	A Nivel Nacional	Dic. / 2021	52,300
Total						30,000,000

Los recursos provenientes de Préstamos Externos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por US\$30,000,000, deberán ser aplicados a la siguiente Fuente de Recursos: 08 Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

Nayib Armando Bukele Ortez,  
Presidente de la República.

Jose Alejandro Zelaya Villalobo,  
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 116

TOMO N° 431

FECHA 18 de junio de 2021

GH/nr  
24-06-2021

## DECRETO No. 71

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de esa misma fecha, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, hasta completar el monto que se autoriza por medio del citado decreto; destinados para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia por COVID-19.
- II. Que conforme a lo anterior, mediante Decreto Legislativo No. 675, de fecha 22 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 427, del 29 del mismo mes y año, se aprobó en todas sus partes el Contrato de Préstamo No. 9100- SV, suscrito el 4 de junio de 2020, por este Ministerio de Hacienda y el representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de hasta VEINTE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00) y que está destinado a financiar el "Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19", a ser ejecutado por el Ministerio de Salud; dicho monto está comprendido dentro del cupo autorizado en el Decreto Legislativo No. 608 antes relacionado.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 704, de fecha 13 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 173, Tomo No. 428, del 27 del mismo mes y año, se votó el Presupuesto Extraordinario por un monto de VEINTE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00), para financiar durante el ejercicio 2020 el Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19.
- IV. Que debido a que el Ministerio de Salud no le fue posible culminar la elaboración y presentación de documentos que conforman el Marco de Gestión Ambiental y Social, previos al desembolso de los fondos, no se lograron completar los procesos de adquisición de los bienes y equipos para la ejecución del Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19; por lo que, dichos recursos no fueron utilizados, ya que la vigencia del Presupuesto Extraordinario expiró al cierre del ejercicio fiscal 2020.
- V. Que conforme a lo consignado en la Sección III, literal B, numeral 2 del Contrato de Préstamo No. 9100-SV "Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19", la fecha de cierre para el retiro de los fondos convenidos será el 29 de julio de 2022; es factible gestionar la aprobación de un nuevo Presupuesto Extraordinario por un monto

de VEINTE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00) para los ejercicios fiscales 2021 y 2022, lo que permitirá ejecutar el proyecto de inversión código 7500 Programa de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19, con el propósito de abastecer de medicamentos, insumos y equipos médicos que son requeridos en los diferentes establecimientos de salud pública del país para el tratamiento de las personas afectadas por COVID-19.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

**DECRETA:**

Art. 1. Vótase el siguiente Presupuesto Extraordinario 2021 – 2022 para financiar el "Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19", así:

**I. INGRESOS**

**Ingresos**

Financiamiento		20,000,000
31 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO		
314 Contratación de Empréstitos Externos		
31404 De Organismos Multilaterales	20,000,000	
<b>Total</b>		<b>20,000,000</b>

**II. GASTOS**

**Distribución de los Recursos por Institución, Destino y Año**

Institución	Destino	Ejercicio Fiscal 2021	Ejercicio Fiscal 2022	Total
3200 Ramo de Salud	Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19	18,500,000	1,500,000	20,000,000
<b>Total</b>		<b>18,500,000</b>	<b>1,500,000</b>	<b>20,000,000</b>

## 3200 RAMO DE SALUD

## 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
51 Preparación y respuesta para la contención y mitigación del COVID-19		20,000,000
01 Equipamiento, medicamentos e insumos médicos para la contención y mitigación del COVID-19	Suministrar el equipamiento, medicamentos e insumos necesarios para la contención y mitigación del COVID-19	20,000,000
Total		20,000,000

## 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	64 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
51 Preparación y respuesta para la contención y mitigación del COVID-19		5,205,000	14,795,000	20,000,000
0000-3200-3-51-01-22-3 Préstamos Externos	Equipamiento, medicamentos e insumos médicos para la contención y mitigación del COVID-19	5,205,000	14,795,000	20,000,000
Total		5,205,000	14,795,000	20,000,000

## 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Ubicación Geográfica	Años		Monto Total
			2021	2022	
	51 Preparación y respuesta para la contención y mitigación del COVID-19				20,000,000
	01 Equipamiento, medicamentos e insumos médicos para la contención y mitigación del COVID-19				20,000,000
7500	Programa de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19	A Nivel Nacional	18,500,000	1,500,000	20,000,000
Total					20,000,000

**Art. 2.** Facúltase al Órgano Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda, emita las disposiciones y procedimientos que sean necesarios para viabilizar la ejecución del Presupuesto Extraordinario 2021 – 2022 para financiar el "Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19".

**Art. 3.** La ejecución y el registro de los recursos asignados en el presente Presupuesto Extraordinario será responsabilidad del Ramo de Salud, de conformidad con las disposiciones legales y técnicas vigentes, quien deberá presentar un informe mensual de su ejecución al Ministerio de Hacienda y a la Asamblea Legislativa, a fin de garantizar una adecuada y correcta gestión financiera del referido Presupuesto Extraordinario.

**Art. 4.** Los funcionarios del Ramo de Salud, como ejecutores del Presupuesto Extraordinario, serán responsables por la utilización racional, eficiente y transparente de los recursos asignados, los cuales deberán destinarse para los propósitos autorizados en el mismo, debiendo la Unidad de Auditoría Interna de dicha Institución, velar por el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno.

**Art. 5.** El Ministerio de Hacienda, de conformidad a la legislación y normativa vigente, podrá realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias efectuar, a efecto de garantizar una eficiente ejecución de los recursos comprendidos en el Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19.

**Art. 6.** Con el propósito de garantizar la correcta y adecuada ejecución del presente Presupuesto, el Ramo de Salud deberá presentar su liquidación ante el Ministerio de Hacienda y a la Asamblea Legislativa, a más tardar noventa días después de finalizada su ejecución y si hubiera remanente, deberá reintegrarse al Fondo General e informar a la Asamblea Legislativa.

**Art. 7.** El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

**DECRETO No. 125****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.- Que mediante Decreto Legislativo No. 869, de fecha 6 de junio de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 118, Tomo No. 355, del 27 del mismo mes y año, se ratificó en todas sus partes el Acuerdo General de Cooperación entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo, relativo a dar prioridad a los proyectos destinados a combatir la pobreza y exclusión social, como uno de los objetivos esenciales de sus políticas de cooperación, con base al cual se suscribió el Convenio de Financiación No. SVD/021-11 884, con el objetivo de desarrollar el "Programa Comunidades Solidarias en El Salvador", a través de una operación del Fondo Común de Apoyo Programático (FOCAP), por un monto de €2,000,000 de euros, equivalentes a US\$2,460,000.
- II.- Que por medio de nota No. CPOGGSB/-12/2021, de fecha 12 de marzo de 2021, la Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno, en calidad de representante de la entidad coordinadora del Sistema Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social y de la Institución coordinadora del Subsistema de Protección Social Universal, solicitó al señor Ministro de Salud gestionar la incorporación de los recursos provenientes del precitado Convenio de Financiación No. SVD/021-11 884 en el Presupuesto del ejercicio financiero fiscal de 2021, hasta por la cantidad de \$287,730 para ser ejecutados en la Política Prioritaria de la Primera Infancia y en la adecuación del área de Neonatología en diversos hospitales nacionales, entre otros.
- III.- Que de los recursos otorgados por el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo, conforme al Convenio de Financiación mencionado previamente, el Ramo de Salud requiere utilizar la cantidad de \$287,730 para apoyar el Programa Comunidades Solidarias, mediante la ejecución del proyecto de inversión pública Código 7284 "Equipamiento de la Red Hospitalaria Nacional y Establecimientos de Salud del Primer Nivel, para la Atención Preventiva y Curativa de Primera Infancia", cuyo propósito es desarrollar capacitaciones especializadas en desarrollo infantil temprano y contar con el equipo adecuado en las áreas de Neonatología y Nutrición de diferentes hospitales nacionales, para la detección oportuna y la atención preventiva y curativa de las principales patologías en la primera infancia.
- IV.- Que con el propósito de que el Ramo de Salud pueda ejecutar las actividades del proyecto de inversión pública Código 7284 "Equipamiento de la Red Hospitalaria Nacional y Establecimientos de Salud del Primer Nivel, para la Atención Preventiva y Curativa de Primera Infancia", se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto 2021, incrementando en el Apartado II- INGRESOS, Rubro de Agrupación 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, la Fuente Específica 22403 De Gobiernos y Organismos Gubernamentales, con la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$287,730); asimismo, en el Apartado III- GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Salud, se incorpora la Unidad Presupuestaria 12 FOCAP Comunidades Solidarias y la Línea de Trabajo 01 Política Prioritaria de la Primera Infancia, con su respectivo propósito y asignaciones de gasto, por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL

## ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$287,730); además, se modifica el Listado de Proyectos de Inversión Pública, incorporando con el mismo monto el Proyecto de Inversión 7284 mencionado anteriormente, fuente de financiamiento Donaciones.

### **POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

### **DECRETA:**

**Art. 1.-** En la Ley de Presupuesto vigente, SECCIÓN A- PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las modificaciones siguientes:

- A) En el apartado II-INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, se incrementa la siguiente fuente específica, con el monto que se indica a continuación:

22403 De Gobiernos y Organismos Gubernamentales, así:

Convenio de Financiación No. SVD/021-11 884, suscrito entre el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo y la República de El Salvador, destinado a desarrollar una operación del Fondo Común de Apoyo Programático (FOCAP) al "Programa Comunidades Solidarias en El Salvador", según el Acuerdo General de Cooperación entre ambos países, ratificado mediante Decreto Legislativo No. 869, de fecha 6 de junio de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 118, Tomo No. 355, del 27 de ese mismo mes y año.

\$287,730

- B) En el apartado III-GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Salud, literal B. ASIGNACIÓN DE RECURSOS, numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se adiciona la Unidad Presupuestaria 12 FOCAP Comunidades Solidarias y la Línea de Trabajo 01 Política Prioritaria de la Primera Infancia, con la cantidad de \$287,730 tal como se indica a continuación:

3200 Ramo de Salud

### **3. Relación Propósitos con Recursos Asignados**

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
12 FOCAP Comunidades Solidarias		287,730
01 Política Prioritaria de la Primera Infancia	Apoyar el desarrollo de la Política Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia	287,730
<b>Total</b>		<b>287,730</b>

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
12 FOCAP Comunidades Solidarias	01 Política Prioritaria de la Primera Infancia	45,390	242,340	287,730
2021-3200-3-12-01-22-5 Donaciones		45,390	242,340	287,730
<b>Total</b>		<b>45,390</b>	<b>242,340</b>	<b>287,730</b>

Asimismo, en el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, se incorpora con un monto de \$287,730 con cargo a Donaciones, el proyecto de inversión Código No. 7284 Equipamiento de la Red Hospitalaria Nacional y Establecimientos de Salud del Primer Nivel, para la Atención Preventiva y Curativa de Primera Infancia, de la forma siguiente:

**5. Listado de Proyectos de Inversión Pública**

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
7284	12 FOCAP Comunidades Solidarias	Donaciones	100 %	A Nivel Nacional	Dic. / 2021	287,730
	01 Política Prioritaria de la Primera Infancia					287,730
	Equipamiento de la Red Hospitalaria Nacional y Establecimientos de Salud del Primer Nivel, para la Atención Preventiva y Curativa de Primera Infancia.					287,730
<b>Total</b>						<b>287,730</b>

Los recursos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por la cantidad de \$287,730 deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 35 Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo.

**Art. 2.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

Nayib Armando Bukele Ortez,  
Presidente de la República.José Alejandro Zelaya Villalobo,  
Ministro de Hacienda.D. O. N° 156  
Tomo N° 432  
Fecha: 18 de agosto de 2021NR/geg  
24-08-2021

## DECRETO No. 193

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 675, de fecha 22 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 427, del 29 del mismo mes y año, esta Asamblea Legislativa aprobó en todas sus partes el Contrato de Préstamo No. 9100-SV, suscrito el 4 de junio de 2020 por el Ministro de Hacienda y el representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de hasta \$20,000,000, destinado a financiar el "Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19", y que el Ministerio de Salud está ejecutando por medio del programa de inversión código 7500 denominado "Programa de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19".
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 106, de fecha 27 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 144, Tomo No. 432, del 28 del mismo mes y año, se aprobó en todas sus partes el Contrato de Préstamo No. 9229-SV "Financiamiento Adicional para Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19", suscrito el 25 de junio de 2021 por el Ministerio de Hacienda y el representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de \$50,000,000, con la finalidad de brindar financiamiento adicional y complementar los recursos obtenidos en el Contrato de Préstamo No. 9100-SV referido en el considerando anterior; de cuyo monto el Ramo de Salud requiere utilizar la cantidad de \$20,500,000 para continuar la ejecución del programa de inversión 7500 denominado "Programa de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19"; recursos que se destinarán a la compra de medicamentos, vacunas e insumos y equipos médicos; así como, para la formación de capacidades del personal de salud que atiende a pacientes que padecen COVID-19 y que trabaja en la aplicación de la vacuna contra COVID-19, entre otros.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 13, de fecha 11 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 89, Tomo No. 431, del 12 del mismo mes y año, se aprobó en todas sus partes el Convenio de Préstamo No. 14611P, suscrito el 12 de enero de 2021 por el Ministerio de Hacienda y el representante del Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID), por un monto de hasta \$15,000,000, con el objetivo de apoyar los esfuerzos del Gobierno de El Salvador para prevenir, detectar y responder a la amenaza planteada por el COVID-19 y preparar y desarrollar las capacidades requeridas para implementar el Plan COVID-19 en el país; para lo cual el Ramo de Salud requiere utilizar el monto de \$1,000,000, que serán ejecutados por medio del programa de inversión código 7500 "Programa de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19", con el objetivo de abastecer de medicamentos, insumos y equipos médicos que son requeridos en los diferentes establecimientos de salud pública del país, para el tratamiento de las personas afectadas por COVID-19.

\*



- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 23, de fecha 25 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 431, del 26 del mismo mes y año, se aprobó en todas sus partes el Contrato de Préstamo No. 9065-SV "Proyecto Creciendo Saludables Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador", suscrito el 24 de mayo de 2021 por el Ministerio de Hacienda y el representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de \$250,000,000, con el propósito de fortalecer las conductas que promuevan la salud de los niños de 0 a 7 años y sus madres durante las fases de preconcepción y gestación, fortalecer la identificación temprana de los riesgos y rezagos del desarrollo en niños de 0 a 7 años y mejorar la calidad de la provisión de los servicios de salud materno-infantil; de dicho monto el Ramo de Salud requiere la cantidad de \$1,000,000 para ejecutar el programa de inversión código 7496 "Programa Creciendo Saludables Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador", que comprende la promoción de intervenciones para la atención de niños entre 0 y 7 años de edad y sus madres durante las fases de preconcepción y gestación; asimismo, la modernización, tecnificación y fortalecimiento del Ministerio de Salud para la provisión pública de salud materno-infantil; asegurar la ejecución de actividades de respuesta inmediata a eventos que causen impacto económico o social adverso para el país y apoyar la gestión, monitoreo y su evaluación de dicho programa.
- V. Que con el propósito de que el Ramo de Salud pueda financiar las actividades relacionadas con la ejecución de los programas 7500 y 7496 antes citados, se hace necesario una reforma Legislativa a la Ley de Presupuesto vigente, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 805, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 del mismo mes y año, así: en el Apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la Fuente Específica 31404 De Organismos Multilaterales con el monto de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,500,000.00). Asimismo, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Salud, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorporan las siguientes Unidades Presupuestarias con sus respectivas Líneas de Trabajo: 13 Respuesta de El Salvador ante el COVID-19, Préstamo OPEP No. 14611P con UN MILLÓN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00); 14 Financiamiento Adicional para el Proyecto "Respuesta de El Salvador ante el COVID-19", Préstamo BIRF No. 9229-SV con VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,500,000.00) y 15 Creciendo Saludables Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador, Préstamo BIRF No. 9065-SV con un monto de UN MILLÓN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00); además se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública para incorporar los Programas 7500 y 7496 relacionados previamente.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministerio de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A – PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A)** En el Apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, increméntese la Fuente Específica siguiente:

**31404 De Organismos Multilaterales**

Contrato de Préstamo N° 9229-SV suscrito entre el Ministerio de Hacienda y el representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) denominado Financiamiento Adicional para Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19, aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo N° 106, de fecha 27 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 144 Tomo N° 432, del 28 del mismo mes y año. \$20,500,000

Contrato de Préstamo N° 14611P suscrito entre el Ministerio de Hacienda y el representante del Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID) para financiar el Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19, aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo N° 13, de fecha 11 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 89, Tomo N° 431, del 12 del mismo mes y año. \$1,000,000

Contrato de Préstamo N° 9065-SV suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para financiar el Proyecto Creciendo Saludables Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador, aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo N° 23, de fecha 25 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 99, Tomo N° 431, del 26 del mismo mes y año. \$1,000,000

- B)** En el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Salud, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados, 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorporan las Unidades Presupuestarias 13 Respuesta de El Salvador ante el COVID-19, Préstamo OPEP No. 14611P, 14 Financiamiento Adicional para el Proyecto Respuesta de El Salvador ante el COVID-19, Préstamo BIRF No. 9229-SV y 15 Creciendo Saludables Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador, Préstamo BIRF No. 9065-SV, así:

\*



**3. Relación Propósitos con Recursos Asignados**

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
<b>13 Respuesta de El Salvador ante el COVID-19, Préstamo OPEP No. 14611P</b>		<b>1,000,000</b>
01 Respuesta de Emergencia ante el COVID-19	Fortalecer la provisión de atención en hospitales, desarrollando una red de atención médica para COVID-19, dotar de medicamentos, vacunas, suministros médicos y equipos médicos, suministros de limpieza y desinfección; asimismo, capacitación de personal de salud y apoyar las campañas de educación para prevención de la salud.	950,000
02 Administración y Monitoreo del Proyecto	Administrar y fortalecer las acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación.	50,000

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
<b>14 Financiamiento Adicional para el Proyecto Respuesta de El Salvador ante el COVID-19, Préstamo BIRF No. 9229-SV</b>		<b>20,500,000</b>
01 Respuesta de Emergencia ante el COVID-19, para la Prevención, Detección y Tratamiento	Apoyar las acciones para la prevención, detección oportuna y tratamiento, a través de la adquisición de vacunas, medicamentos, suministros y equipos médicos, contratación de personal y rehabilitación de áreas para jornadas de vacunación.	20,275,000
02 Administración y Monitoreo del Proyecto	Administrar y fortalecer las acciones de monitoreo y seguimiento.	225,000
<b>15 Creciendo Saludables Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador, Préstamo BIRF No. 9065-SV</b>		<b>1,000,000</b>
01 Promoción de la acumulación de Capital Humano en niños de 0-7 años de edad y sus madres durante las fases de preconcepción y gestación	Fortalecer las conductas que promuevan salud de los niños de 0 a 7 años y las madres en las etapas preconcepcional y gestacional, identificando de forma oportuna los riesgos y retrasos en su desarrollo.	178,500
02 Modernización, Tecnificación y Fortalecimiento del MINSAL para la Provisión Pública de Salud Materno-Infantil	Mejorar la calidad de los servicios de salud materno infantil.	110,000
03 Respuesta Contingente ante Emergencia	Brindar respuesta inmediata a cualquier emergencia nacional que se decrete oficialmente.	500
04 Gestión, Monitoreo y Evaluación del Proyecto	Administrar y fortalecer las acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación.	711,000
<b>Total</b>		<b>22,500,000</b>

#### 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
<b>13 Respuesta de El Salvador ante el COVID-19, Préstamo OPEP No. 14611P</b>		<b>50,000</b>		<b>950,000</b>	<b>1,000,000</b>
2021-3200-3-13-01-22-3 Préstamos Externos	Respuesta de Emergencia ante el COVID-19			950,000	950,000
02-22-3 Préstamos Externos	Administración y Monitoreo del Proyecto	50,000			50,000
<b>14 Financiamiento Adicional para el Proyecto Respuesta de El Salvador ante el COVID-19, Préstamo BIRF No. 9229-SV</b>		<b>20,300,000</b>	<b>125,000</b>	<b>75,000</b>	<b>20,500,000</b>
2021-3200-3-14-01-22-3 Préstamos Externos	Respuesta de Emergencia ante el COVID-19, para la Prevención, Detección y Tratamiento	20,200,000		75,000	20,275,000
02-22-3 Préstamos Externos	Administración y Monitoreo del Proyecto	100,000	125,000		225,000

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
<b>15 Creciendo Saludables Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador, Préstamo BIRF No. 9065-SV</b>		<b>235,000</b>	<b>625,000</b>	<b>140,000</b>	<b>1,000,000</b>
2021-3200-3-15-01-22-3 Préstamos Externos	Promoción de la acumulación de Capital Humano en niños de 0-7 años de edad y sus madres durante las fases de preconcepción y gestación	138,900		40,000	178,500
02-22-3 Préstamos Externos	Modernización, Tecnificación y Fortalecimiento del MINSAL para la Provisión Pública de Salud Materno-Infantil	60,000		50,000	110,000
03-22-3 Préstamos Externos	Respuesta Contingente ante Emergencia	500			500
04-22-3 Préstamos Externos	Gestión, Monitoreo y Evaluación del Proyecto	36,000	625,000	50,000	711,000
<b>Total</b>		<b>20,585,000</b>	<b>750,000</b>	<b>1,165,000</b>	<b>22,500,000</b>

Asimismo, en el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, se incorpora con un monto de \$21,500,000, con cargo a Préstamos Externos, el programa código 7500 denominado "Programa de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19" y con \$1,000,000 el programa código 7496 denominado "Programa Creciendo Saludables Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador", de la forma siguiente:

\*



**5. Listado de Proyectos de Inversión Pública**

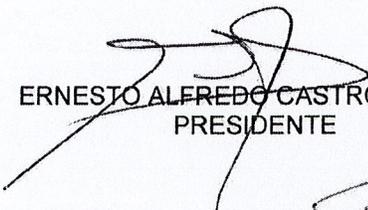
Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	<b>13 Respuesta de El Salvador ante el COVID-19, Préstamo OPEP No. 14611P</b>					<b>1,000,000</b>
	<b>01 Respuesta de Emergencia ante el COVID-19</b>					950,000
7500	Programa de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19	Préstamos Externos	100%	A Nivel Nacional	Dic./2021	950,000
	<b>02 Administración y Monitoreo del Proyecto</b>					50,000
7500	Programa de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19	Préstamos Externos	100%	A Nivel Nacional	Dic./2021	50,000
	<b>14 Financiamiento Adicional para el Proyecto Respuesta de El Salvador ante el COVID-19, Préstamo BIRF No. 9229-SV</b>					<b>20,500,000</b>
	<b>01 Respuesta de Emergencia ante el COVID-19, para la Prevención, Detección y Tratamiento</b>					20,275,000
7500	Programa de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19	Préstamos Externos	100%	A Nivel Nacional	Dic./2021	20,275,000
	<b>02 Administración y Monitoreo del Proyecto</b>					225,000
7500	Programa de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19	Préstamos Externos	100%	A Nivel Nacional	Dic./2021	225,000

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	<b>15 Creciendo Saludables Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador, Préstamo BIRF No. 9065-SV</b>					<b>1,000,000</b>
	<b>01 Promoción de la acumulación de Capital Humano en niños de 0-7 años de edad y sus madres durante las fases de preconcepción y gestación</b>					178,500
7496	Programa Creciendo Saludables Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador	Préstamos Externos	100%	A Nivel Nacional	Dic./2021	178,500
	<b>02 Modernización, Tecnificación y Fortalecimiento del MINSAL para la Provisión Pública de Salud Materno-Infantil</b>					110,000
7496	Programa Creciendo Saludables Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador	Préstamos Externos	100%	A Nivel Nacional	Dic./2021	110,000
	<b>03 Respuesta Contingente ante Emergencia</b>					500
7496	Programa Creciendo Saludables Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador	Préstamos Externos	100%	A Nivel Nacional	Dic./2021	500
	<b>04 Gestión, Monitoreo y Evaluación del Proyecto</b>					711,000
7496	Programa Creciendo Saludables Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador	Préstamos Externos	100%	A Nivel Nacional	Dic./2021	711,000
<b>Total</b>						<b>22,500,000</b>

Los recursos provenientes de Préstamos Externos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo, deberán ser distribuidos en las siguientes Fuentes de Recursos: 09 Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) con un monto de US\$21,500,000 y 24 Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) con la cantidad de US\$1,000,000.

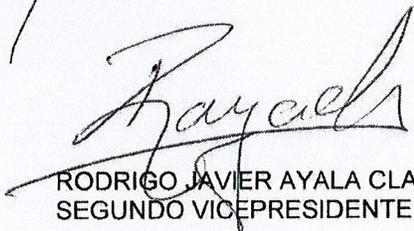
**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

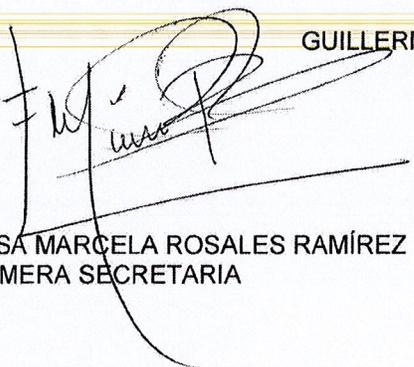


ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA  
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

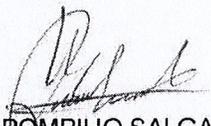


RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

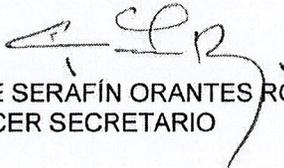


GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ  
PRIMERA SECRETARIA



NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
SEGUNDO SECRETARIO



JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
TERCER SECRETARIO



REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO  
CUARTO SECRETARIO

EELN/iepm





MINISTERIO DE  
GOBERNACIÓN

## Constancia No. 4514

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace Constar: que el Decreto Legislativo No. 193, el cual contiene modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente en la parte que corresponden al Ramo de Salud, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo No. 433, correspondiente al uno de noviembre del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la Licenciada Corina Yaneth Figueroa de Miranda, Jefe Unidad Financiera Institucional Ad-Honorem, Ministerio de Salud, se extiende la presente Constancia en la DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL.

San Salvador, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.



Mercedes Aída Campos de Sánchez  
Jefe del Diario Oficial

ME

**Imprenta Nacional**

4a. Calle Poniente y 15 Av. Sur #829, San Salvador, El Salvador, Tel.: (503) 2527-7800  
www.imprentanacional.gob.sv, e-mail: publicaciones@imprentanacional.gob.sv



## **CONVENIO DE COOPERACION FINANCIERA NO REEMBOLSABLE ENTRE EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE SALUD**

Conste por medio del presente documento que, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno; **DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, persona jurídica de carácter internacional con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, que en este documento será llamado en adelante "el Banco", o "el BCIE", representado por el señor **RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos dos mil doscientos trece-siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta mil ochocientos setenta-cero cero tres-uno, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General de Representación Judicial y Administrativa, cuya personería es legítima y suficiente en virtud de Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Representación Judicial y Administrativa, otorgado ante los oficios del Notario Público de la República de Honduras, Edith Maria López Rivera, el día once del mes de marzo del año dos mil veinte, por el Doctor Dante Ariel Mossi Reyes, Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por medio del cual se facultó al Ingeniero Raúl Guillermo Castaneda Trabanino para el otorgamiento de actos como el presente, y en el cual el Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, y en la que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado el día doce de mayo del año dos mil veinte, auténtica número nueve cinco nueve nueve-dos cero, por la Receptora Adscrita Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Doris Suyapa Figueroa Valladares; y apostillado el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, referencia ocho cuatro siete tres tres cuatro, por el Jefe de la Unidad de Auténticas y Apostillas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, David Eduardo Hernández; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos mercantiles, el día veinticinco de junio de dos mil veinte, por el señor Registrador de Comercio licenciado Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo; y **DE OTRA PARTE: LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR a través del Ministerio de Salud**, que en lo sucesivo se denominará el "Beneficiario" y "Organismo Ejecutor", representada en este acto por el Señor **FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA**, de treinta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, República de El Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos nueve mil ciento cincuenta y dos – seis, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once – cero setenta mil novecientos ochenta y seis – ciento uno- seis, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, entidad con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento veintidós – cero cero tres – dos, en su calidad de Ministro de Salud Ad-Honorem, calidad que acredita con: **a)** Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número DOSCIENTOS CINCO de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número SESENTA Y CUATRO Tomo CUATROCIENTOS VEINTISEIS, correspondiente al veintisiete de marzo de dos mil veinte, debiendo rendir su protesta constitucional, **b)** Certificación extendida en la ciudad de San Salvador, en fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, por el Lic. Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la

Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor Francisco José Alabí Montoya, rindió la Protesta Constitucional como Ministro de Salud Ad-Honorem a las diecinueve horas del día veintisiete de marzo de dos mil veinte, y c) Plenos Poderes de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, para suscribir este Convenio en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, expedidos por el Señor Presidente Nayib Armando Bukele Ortez, y refrendado por la Señora viceministra de Relaciones Exteriores, encargada del despacho, Licenciada Adriana María Mira de Pereira, y sellado con el Gran Sello de la Nación, y a quienes en el transcurso del presente Convenio se les denominará conjuntamente como “Las Partes”, han convenido en suscribir el presente Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable, en los términos, pactados, condiciones y estipulaciones siguientes:

## **CLÁUSULA PRIMERA CONDICIONES PARTICULARES**

**Sección uno punto uno (1.1). Antecedentes:** El BCIE con base en la Resolución No. DI-22/2021 de fecha 23 de febrero de 2021 aprobó el otorgamiento de ayuda de emergencia y desastres naturales a favor de las Repúblicas de Guatemala, de El Salvador, de Honduras, de Nicaragua, de Costa Rica, de Panamá, de Belice y de República Dominicana, bajo la modalidad de Cooperación Financiera No Reembolsable.

**Sección uno punto dos (1.2). Monto de la Cooperación correspondiente a la República de El Salvador:** El BCIE con arreglo a lo estipulado en este documento, otorga una Cooperación Financiera No Reembolsable, hasta por la cantidad de **QUINIENTOS MIL DÓLARES (US\$500,000.00)** moneda de Estados Unidos de América.

**Sección uno punto tres (1.3). Beneficiario:** La República de El Salvador.

**Sección uno punto cuatro (1.4). Organismo Ejecutor:** Ministerio de Salud.

**Sección uno punto cinco (1.5). Destino de la Cooperación:** Los fondos de la Cooperación Financiera no Reembolsable serán utilizados por el Organismo Ejecutor exclusivamente para financiar las actividades relacionadas para enfrentar la emergencia que se presenta en la República de El Salvador por motivo de la expansión del virus COVID-19 (Coronavirus), con base en la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el mes de marzo de 2020.

**Sección uno punto seis (1.6). Fecha de Entrada en Vigencia:** El presente Convenio de Cooperación entra en vigor en la fecha expresada al inicio de este documento.

**Sección uno punto siete (1.7). Condiciones de la Cooperación Financiera No Reembolsable:** El Financiamiento de la presente cooperación se otorga sobre una base no reembolsable, y en consideración a los siguientes aspectos:

- a) **INFORME DEL USO DE LOS RECURSOS:** El Organismo Ejecutor deberá presentar al BCIE un informe detallado del uso de los recursos y los resultados obtenidos, a más tardar seis (6) meses después de desembolsada la cooperación, el cual deberá contar con la No Objeción del BCIE. Si al momento de presentar el informe no se ha utilizado parte o la totalidad de los recursos otorgados, el Organismo Ejecutor deberá reintegrar al BCIE el monto que resulte, si en el informe presentado se determina la ocurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1) Que no haya sido utilizada a partir del uno (1) de enero de 2021 o en los seis (6) meses posteriores al desembolso.
- 2) Que no haya sido utilizada en los sectores y áreas afectadas y/o que no se refieran a los rubros y fines especificados en el dictamen que acompañó la presente cooperación.

Si el Organismo Ejecutor no presenta el informe dentro del plazo establecido, deberá reintegrar al BCIE la totalidad de los recursos de la cooperación, pudiendo solicitar justificadamente una (1) sola ampliación igual a dicho plazo, la cual podrá ser otorgada o denegada por el BCIE.

- b) Con cargo a esta cooperación podrán cubrirse gastos realizados, a partir del uno (1) de enero de 2021 y hasta la presentación del informe del uso de los recursos, lo cual deberá realizarse a más tardar a los seis (6) meses de desembolsada la cooperación.
- c) La Oficina de Representación del BCIE en El Salvador será la encargada del seguimiento de todos los asuntos relacionados con la presente cooperación. La supervisión de la cooperación se realizará conforme con las normas y con los procedimientos establecidos por el BCIE para este fin.
- d) Los recursos de esta cooperación serán entregados mediante un único desembolso al Organismo Ejecutor.
- e) El Organismo Ejecutor deberá además colaborar con el BCIE en la organización y en la realización de las visitas de campo que el BCIE considere oportunas.

## **CLÁUSULA SEGUNDA DESEMBOLSOS**

**Sección dos punto uno (2.1). Condiciones previas al desembolso de los fondos:** Previamente al único desembolso de la Cooperación, el Organismo Ejecutor deberá cumplir, a satisfacción del BCIE, con lo siguiente:

1. Solicitud de desembolso en la cual se indique la cuenta constituida en el Banco Central de Reserva de El Salvador, con la referencia particular sobre la emergencia que corresponda, donde debe ser desembolsada la cooperación.
2. Evidencia de la presentación del informe de uso de recursos correspondiente de la “Cooperación financiera no reembolsable a los Estados Miembros del SICA – Ayuda de emergencia por expansión del virus COVID-19 (Coronavirus)”, aprobada mediante la resolución No. DI-21/2020.

## **CLÁUSULA TERCERA OTRAS ESTIPULACIONES**

**Sección tres punto uno (3.1). Declaraciones.**

El BCIE declara que se reserva el derecho de no proveer a ninguna persona o entidad especialmente designada en cualquiera de las Listas de Sanciones, y de no participar en actividades y operaciones que constituyan o puedan constituir una infracción a las leyes y normas sobre sanciones.

El Beneficiario, o en su caso el Organismo Ejecutor, declaran:

- a) Que los fondos que desembolse el BCIE, así como los que sean generados, no serán destinados a financiar actividades ilícitas.
- b) Que ha adoptado políticas, normativas, procedimientos y controles internos adecuados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y estándares internacionales aplicables en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, antifraude, anticorrupción y, además, en sanciones emitidas por Organismos Sancionadores. Además, actualiza sus políticas, normativas, procedimientos y controles internos, con el fin de prevenir prácticas sancionables, el lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otra actividad ilícita, y brinda capacitaciones preventivas sobre estos a su personal.”

**Sección tres punto dos (3.2). Comunicaciones:** Cualquier comunicación o documento dirigido por una de las Partes a la otra, de conformidad con este Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable, deberá ser por escrito y se considerará válido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, correo electrónico, en las direcciones siguientes:

**PARA EL BENEFICIARIO Y ORGANISMO EJECUTOR:**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DE SALUD**

Dr. Francisco José Alabi Montoya  
Calle Arce No. 827, San Salvador, El Salvador.

**Teléfono:** (503) 2205-7335 2591-7551

**PARA EL BCIE:**

Banco Centroamericano de Integración Económica  
Edificio Sede, Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, Honduras

Raúl G. Castaneda/ Oficial Jefe de País El Salvador  
Oficina de Representación del BCIE en El Salvador

**Teléfono:** (503) 2267-6100

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas, siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo con lo estipulado en este documento.

**Sección tres punto tres (3.3). Disposiciones para la prevención de lavado de activos.-** El Beneficiario y el Organismo Ejecutor y, en su caso, el personal que tenga a su cargo la ejecución del objeto del presente Convenio, declara que conoce los principios, normas y procedimientos para la prevención y detección de lavado de activos contempladas en la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, en virtud de lo cual, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de dicha Política, en tal sentido, el Beneficiario, o en su caso el Organismo Ejecutor reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la referida Política, de la naturaleza que fueren y en

especial a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE.

Es entendido y aceptado por ambas partes, que el incumplimiento por parte del Beneficiario, o en su caso el Organismo Ejecutor de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, tendrá como consecuencia la facultad expresa del BCIE de retener o no efectuar un desembolso al Organismo Ejecutor, conforme los términos del presente convenio, y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro un periodo de tiempo razonable a criterio del BCIE el convenio será resuelto de pleno derecho, las obligaciones entre las partes dejarán de existir y sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE por el pago o por cualquier otro elemento de hecho de derecho que surja o se derive del Convenio o de la resolución o cesación del mismo.

**Sección tres punto cuatro (3.4). Disposición en relación a política antifraude, anticorrupción y otras prácticas prohibidas.** El Beneficiario, el Organismo Ejecutor, así como cualquier otra contraparte directa o indirecta del BCIE que reciba recursos provenientes de esta operación, deberán cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, deberán obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos y solicitud del reintegro anticipado de los recursos, entre otros.

**Sección tres punto cinco (3.5). Disposiciones de Integridad:** Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Convenio de conformidad con lo establecido en el Anexo I.

**Sección tres punto seis (3.6). Definiciones, Obligaciones Especiales y Autorizaciones en el Marco de la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Sanciones:**

Para los efectos de este Convenio, se adoptan las siguientes definiciones:

**ACTOS SANCIONABLES:** significa cualquier trato, acuerdo, operación, o la entrada o ejecución de cualquier transacción que: (i) esté prohibido o sujeto a la aplicación de una sanción de cualquier naturaleza por un Organismo Sancionador, o (ii) podría esperarse razonablemente que forme la base de cualquier consecuencia de sanciones para el BCIE.

**LISTAS DE SANCIONES:** Registros emitidos o divulgados por cualquier Organismo Sancionador bajo el amparo de las leyes y normas sobre sanciones económicas, financieras o comerciales, los embargos u originadas de las medidas restrictivas administradas, promulgadas o aplicadas por cualquier Organismo Sancionador, entre estas: Lista consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), Lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetas a las sanciones financieras de la Unión Europea (UE), del Banco Mundial (BM), Lista Consolidada de la Oficina de Control de Activos del Extranjero (OFAC), y lista "*HM Treasury Consolidated List of Targets*" y cualquier otra que sea reconocida por el BCIE.

**ORGANISMO SANCIONADOR:** significa las Naciones Unidas, Banco Mundial, los Estados Unidos de América (EE. UU.), la Unión Europea, el Reino Unido y los gobiernos e instituciones u organismos oficiales de cualquiera de los anteriores.

Asimismo, el Beneficiario, o en su caso, el Organismo Ejecutor se obligan y autorizan lo siguiente:

- a) El Beneficiario, o en su caso, el Organismo Ejecutor se obliga a cumplir en tiempo y en forma con los requisitos que exige la normativa del BCIE relacionada con la prevención de Lavados de Activos, así como aquellos contemplados en la legislación sobre la materia, aplicable en la República de El Salvador. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el envío al BCIE en tiempo y forma de la documentación requerida por este para la Debida Diligencia, al igual que su actualización cuando el BCIE lo requiera, mientras se encuentre vigente el presente Convenio.
- b) El Beneficiario, o en su caso, el Organismo Ejecutor autoriza al BCIE, y lo faculta sin restricción alguna, para efectuar y actualizar las búsquedas en los sistemas y bases de datos disponibles de los directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes que mantengan una relación con el BCIE, derivada del presente Convenio, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del BCIE en materia de lavado de activos. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho y facultad del BCIE de retener, suspender o rechazar definitivamente, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier pago o desembolso que deba hacer en virtud y al amparo del presente Convenio, cuando dichas búsquedas establezcan que el Beneficiario, o en su caso, el Organismo Ejecutor o sus funcionarios, y sus partes relacionadas (si los hubiere) no cumplan con la normativa del BCIE vigente en materia de lavado de activos o resulten en una coincidencia en alguna Lista de Sanciones.
- c) El BCIE podrá incorporar, a su entera discreción, a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE. El BCIE otorgará a las Contrapartes y sus Relacionados la oportunidad procesal para presentar sus argumentos de descargo a través de un procedimiento administrativo. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho del BCIE de compartir o hacer público el contenido de esa lista. Se entenderá como Contrapartes y sus Relacionados según lo definido en el Anexo de Integridad que forma parte integral de este Convenio.
- d) Es entendido y aceptado por ambas partes que el incumplimiento por parte del Beneficiario, o en su caso, el Organismo Ejecutor de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política para la Prevención de Lavado de Activos del BCIE y del presente Convenio, tendrá como consecuencia el derecho y la facultad expresa del Banco de retener, suspender, rechazar definitivamente o ejecutar otras medidas, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier desembolso o pago que deba hacer en virtud y al amparo del presente Convenio, en el tanto en que la contraparte no cumpla fiel y puntualmente con estas disposiciones.
- e) Durante la vigencia de este Convenio, si el Beneficiario, o en su caso, el Organismo Ejecutor, sus directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes, muestran indicios de actividades relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo u otros ilícitos, que sean del conocimiento del BCIE, este podrá informarlo a las autoridades competentes y tomará todas las medidas adicionales que sean necesarias, según lo dispuesto en su normativa interna.
- f) El Beneficiario se obliga a sustituir de inmediato al Organismo Ejecutor, en caso de producirse algunas de las circunstancias que se enumeran a continuación: Inclusión del Organismo Ejecutor en Lista de Sanciones reconocidas por el BCIE: En caso de que el Organismo Ejecutor: (i) se convierta en una Persona Sancionada por la inclusión en Lista de Sanciones; (ii) realice cualquier transacción u otras

acciones ejecutadas producto del presente Convenio que constituyan Actos Sancionables; o, (iii) tiene negocios, o inicia o realiza transacciones que son Actos Sancionables.

Para determinar que ha ocurrido alguna de las anteriores circunstancias, bastará con la sola información o declaración unilateral del BCIE, obligándose el Beneficiario a formalizar en el plazo que el BCIE le indique, el respectivo adendum o enmienda al presente Convenio que establezca las medidas a ser adoptadas para mitigar los riesgos de sanciones por parte de Organismos Sancionadores.

**Sección tres punto siete (3.7). Confidencialidad.**

El Beneficiario, y en su caso, el Organismo Ejecutor, reconocen que el Banco clasificará como pública y divulgará toda la información que esté en su poder que no esté protegida por las reservas que están incluidas en su Política de Acceso de a la Información, ya sea que haya sido entregada por el Beneficiario, o en su caso, por el Organismo Ejecutor o producida por el Banco con base en esa información. El Beneficiario, o en su caso, el Organismo Ejecutor podrá presentar, por escrito o mediante correo electrónico, objeciones a la divulgación de información que considere que es reservada, siempre que estén basadas en las reservas contenidas en la Política de Acceso a la Información, cuya procedencia será analizada por el Banco.

El Beneficiario, y en su caso, el Organismo Ejecutor, autorizan al Banco a entregar, revelar o divulgar cualquier tipo de información del El Beneficiario, o en su caso, del Organismo Ejecutor, aunque esté protegida por una reserva, en los siguientes casos: a) A las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato; b) Cuando esta sea requerida por una autoridad competente; c) A cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, agencia de exportación y/o a cualquier institución multilateral en relación o en conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación del financiamiento objeto del presente Convenio; d) A cualquier buró de crédito localizado en la jurisdicción del Beneficiario, o en su caso, de la Entidad Gubernamental Designada o fuera de dicha jurisdicción.

**Sección tres punto ocho (3.8). Aceptación:** Las partes, el BCIE y el Beneficiario / Organismo Ejecutor, aceptan el presente Convenio, en lo que a cada uno de ellos concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria uno para cada parte en el lugar y fecha señalados en este Convenio.

(f)    
**BANCO CENTROAMERICANO  
 DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA  
 ("el BCIE")**

Nombre: Raúl Guillermo Castaneda Trabanino  
 Cargo: Apoderado General

(f)    
**REPÚBLICA DE EL SALVADOR a través del  
 Ministerio de Salud  
 ("Beneficiario y Organismo Ejecutor")**

Nombre: Dr. Francisco José Alabi Montoya  
 Cargo: Ministro de Salud

## ANEXO I – DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD

### A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios con recursos provenientes de esta operación, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), según aplique, así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

### B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente Convenio, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intento engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

### C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus

Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

#### **Declaraciones Particulares de las Contrapartes**

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente Convenio.
- iii. A la fecha del presente Convenio no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente Convenio.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de Programas (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

#### **Obligaciones de las Contrapartes**

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del convenio, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los Programas financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.

- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán efectivas desde la fecha de vigencia del Convenio hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

#### **D. Proceso de Auditoría e Investigación:**

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

#### **E. Recomendaciones:**

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.

- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente convenio.

**F. Lista de Contrapartes Prohibidas:**

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente, en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Apartado forma parte integral del presente Convenio, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.





**ACUERDO No. 2991**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que en el artículo 42 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo establece las competencias del Ministerio de Salud, entre ellas, planificar, dirigir, coordinar y ejecutar la política del Gobierno en materia de salud pública y asistencia social y supervisar las actividades de dicha política.
- II. Que el Código de Salud en el artículo 41 numeral 4 establece, que al Ministerio de Salud le corresponde organizar, reglamentar y coordinar el funcionamiento y las atribuciones de todos los servicios técnicos y administrativos de sus dependencias.
- III. Que en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado Capítulo C.2.7, numeral 5, establece los lineamientos para la utilización de los Fondos de Actividades Especiales.
- IV. Que el Ministerio de Salud y el Ministerio de Relaciones Exteriores firmaron con fecha 21 de diciembre de 2021 el “Convenio de Cooperación Interinstitucional para brindar atención en Salud Integral para personas en movilidad humana”, cuyo objeto es el fortalecimiento de equipo y funcionamiento Tecnológico.
- V. Que los recursos económicos para la ejecución del convenio antes mencionado serán aportados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco del proyecto “Atención en Salud Integral para personas en Movilidad Humana”, por un monto transferido de quinientos sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América.
- VI. Que con base al, “Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Relaciones Exteriores para brindar atención en Salud Integral para personas en movilidad humana”, se establece el destino de los fondos al, “Fortalecimiento de equipo y funcionamiento tecnológico en las unidades de salud y hospitales”.



MINISTERIO  
DE SALUD

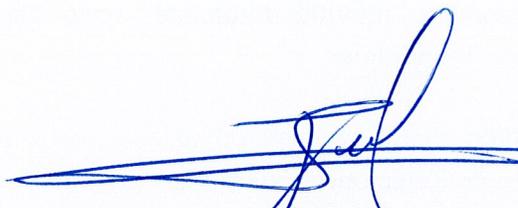
**POR TANTO,**

**En uso de sus facultades, ACUERDA:**

1. Autorizar a la Unidad Financiera Institucional, incrementar en el presupuesto de ingreso del Fondo de Actividades Especiales (FAE), la cantidad de quinientos sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América, en los rubros 16 y 22, objeto específico 2220800 y 1620800, para ser ejecutados de acuerdo al manual de procesos para la ejecución presupuestaria.
2. Autorizar a la Unidad Financiera Institucional, incrementar en el presupuesto de egresos del Fondo de Actividades Especiales (FAE), la cantidad de quinientos sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América, en los rubros 54 y 61, objeto específico 54113 y 61104, para ser ejecutados de acuerdo al manual de procesos para ejecución presupuestaria.

DADO EN EL MINISTERIO DE SALUD: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

COMUNIQUESE

  
**Francisco José Alabi Montoya**  
**Ministro de Salud, Ad Honorem**





## **DECRETO No. 143**

### **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 805, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2021, por la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,423,625,794.00).
- II. Que actualmente existen diversas prioridades estratégicas en diferentes instituciones del Sector Público, que se requieren atender de manera urgente dentro del proceso de recuperación económica del país, ante los impactos provocados por el COVID -19, y que totalizan la cantidad de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$136,000,000.00), las cuales no disponen de cobertura presupuestaria en el presente ejercicio fiscal.
- III. Que de conformidad a lo que establece el artículo 226 de la Constitución de la República, y debido a la aplicación de medidas fiscales, a la eficiencia administrativa en la recaudación tributaria y al combate a la evasión fiscal, el monto recaudado en algunas fuentes específicas de ingresos refleja excedentes con relación a las estimaciones programadas al mes de julio del corriente año, lo que permite financiar parcialmente las prioridades antes relacionadas, hasta por un monto de OCHENTA Y SEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$86,000,000.00).
- IV. Que corresponde al Órgano Ejecutivo estar especialmente obligado a conservar el equilibrio del Presupuesto hasta donde sea compatible con el cumplimiento de los fines del Estado, en razón de lo cual, el Ministerio de Hacienda ha identificado en la Ley de Presupuesto vigente asignaciones disponibles en diferentes Instituciones del Sector Público, hasta por la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00), producto de ahorros generados durante la ejecución de sus presupuestos institucionales, debido al uso óptimo y eficiente de los recursos, y cuyo monto puede reorientarse a efecto de completar el financiamiento requerido.
- V. Que para viabilizar el uso de los recursos mencionados anteriormente hasta por el monto de US\$136,000,000 se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, incrementando en la Sección A, Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, Rubro 11 Impuestos, con la cantidad de US\$86,000,000; y efectuando una reorientación de recursos disponibles en distintas instituciones del Sector Público por un monto de

\*



US\$50,000,000; asimismo, en el Apartado III- GASTOS, se incrementan las asignaciones vigentes del Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial por US\$9,420,000; Ramo de Justicia y Seguridad Pública por US\$26,721,148; Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología por US\$1,000,000; Ramo de Cultura por US\$2,600,000; Ramo de Vivienda por US\$500,000; Ramo de Economía por US\$29,068,352; Ramo de Agricultura y Ganadería por US\$12,000,000; Ramo de Turismo por US\$4,000,000; Presidencia de la República por US\$19,290,500; Ramo de Relaciones Exteriores por US\$800,000; Ramo de la Defensa Nacional por US\$30,300,000; y el Instituto de Acceso a la Información Pública por US\$300,000; además en la sección B – Presupuestos Especiales, B-1 INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES, Apartado II – Gastos, se incrementan las asignaciones de ingresos y gastos de los Presupuestos Especiales de la Academia Nacional de Seguridad Pública por US\$1,589,879; Unidad Técnica Ejecutiva por US\$634,261; Consejo Nacional de Administración de Bienes por US\$12,935; Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia por US\$1,000,000; Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador por US\$1,350,280; Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría por US\$100,000; Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo por US\$100,000; Instituto Salvadoreño de Turismo por US\$1,000,000 y Corporación Salvadoreña de Turismo por US\$3,000,000. Asimismo, **se disminuyen** las asignaciones de distintas Instituciones del Sector Público, con cargo al Fondo General, así: Ramo de Justicia y Seguridad Pública por US\$775,000; Ramo de Economía por US\$194,956; Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología por US\$14,896,855; **Ramo de Salud por US\$29,895,338**; Ramo de Obras Públicas y de Transporte por US\$4,237,851; que incluye asignaciones del Fondo de Conservación Vial por US\$2,000,000. Además, en la Sección B - Presupuestos Especiales, B.1 Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II – GASTOS, se disminuyen las asignaciones de ingresos y gastos del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia por US\$14,896,855.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

**DECRETA:**

**Art. 1.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el apartado II – INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuentas 111 Impuesto Sobre la Renta con CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00); 112 Impuesto Sobre Transferencia de Bienes Raíces con DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000,000.00); 113 Impuesto Sobre el Comercio Exterior con DIECINUEVE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$19,000,000.00); 115 Impuestos a Productos Específicos con DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000.00); y 116 Impuestos Diversos con CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00).
- B) En el Apartado III - GASTOS, se refuerzan con el monto de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$136,000,000), las asignaciones vigentes de distintas Instituciones del Sector Público, conforme se indica a continuación, así:

**2300 – RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional 2021-2300-2-01-02-21-1 Fondo General	Administración General		1,200,000		1,200,000		1,200,000
			1,200,000		1,200,000		1,200,000
02 Prevención y Atención de Riesgos 2021-2300-2-02-01-21-1 Fondo General	Prevención, Control y Extinción de Incendios	1,220,000		5,000,000	1,220,000	5,000,000	6,220,000
22-1 Fondo General		1,220,000		5,000,000	1,220,000	5,000,000	5,000,000
04 Gestión de Servicios 2021-2300-2-04-02-22-1 Fondo General	Publicaciones e Impresiones			2,000,000		2,000,000	2,000,000
					2,000,000		2,000,000
<b>Total</b>		1,220,000	1,200,000	7,000,000	2,420,000	7,000,000	9,420,000

\*



**2400 – RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional		60,292				60,292
2021-2400-2-01-01-21-1 Fondo General	Dirección Superior y Administración General	60,292				60,292
02 Programas Especiales de Prevención		15,274				15,274
2021-2400-2-02-02-21-1 Fondo General	Toxicología	2,248				2,248
03-21-1 Fondo General	Comisión Nacional Antidrogas	2,975				2,975
04-21-1 Fondo General	Equidad, Igualdad y Medio Ambiente	1,921				1,921
05-21-1 Fondo General	Reconstrucción del Tejido Social	8,130				8,130
03 Justicia e Iniciativas Legales		18,259			3,305	21,564
2021-2400-2-03-01-21-1 Fondo General	Técnica Jurídica	10,434				10,434
02-21-1 Fondo General	Acciones Internacionales para el Cumplimiento de la Ley	7,825			3,305	11,130
04 Atención y Control Migratorio		279,433				279,433
2021-2400-2-04-01-21-1 Fondo General	Documentación, Control Migratorio y Extranjería	279,433				279,433
05 Atención Integral a Víctimas		2,323				2,323
2021-2400-2-05-01-21-1 Fondo General	Centros de Atención a Víctimas	2,323				2,323
06 Seguridad Pública			10,000,000	3,000,000		13,000,000
2021-2400-2-06-02-21-1 Fondo General	Eficacia Policial		10,000,000	3,000,000		13,000,000
07 Administración del Sistema Penitenciario		1,032,695	10,000,000			11,032,695
2021-2400-2-07-01-21-1 Fondo General	Reclusión y Rehabilitación	1,032,695	10,000,000			11,032,695
08 Administración del Sistema Penal Juvenil		37,396				37,396
2021-2400-2-08-01-21-1 Fondo General	Rehabilitación y Reinserción de Jóvenes	37,396				37,396
09 Inspección General de Seguridad Pública		35,096				35,096
2021-2400-2-09-01-21-1 Fondo General	Servicio de Inspección	35,096				35,096
10 Apoyo a Instituciones Adscritas y otras Entidades					2,237,075	2,237,075
2021-2400-2-10-01-21-1 Fondo General	Academia Nacional de Seguridad Pública-Gastos Corrientes				1,589,879	1,589,879
03-21-1 Fondo General	Unidad Técnica Ejecutiva-Gastos Corrientes				634,261	634,261
04-21-1 Fondo General	Consejo Nacional de Administración de Bienes-Gastos Corrientes				12,935	12,935
<b>Total</b>		<b>1,480,768</b>	<b>20,000,000</b>	<b>3,000,000</b>	<b>2,240,380</b>	<b>26,721,148</b>

**3100 - RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
07 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades		1,000,000	1,000,000
2021-3100-3-07-05-21-1 Fondo General	Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia	1,000,000	1,000,000
<b>Total</b>		<b>1,000,000</b>	<b>1,000,000</b>

### 3500 – RAMO DE CULTURA

#### 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional 2021-3500-3-01-01-21-1 Fondo General	Dirección Superior	410,000	410,000
		410,000	410,000
02 Fomento y Conservación de la Cultura y el Arte 2021-3500-3-02-01-21-1 Fondo General	Servicios de Protección, Conservación, Formación, Producción y difusión de la Cultura y el Arte	2,190,000	2,190,000
		2,190,000	2,190,000
<b>Total</b>		<b>2,600,000</b>	<b>2,600,000</b>

### 3600 – RAMO DE VIVIENDA

#### 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional 2021-3600-3-01-01-21-1 Fondo General	Dirección Superior	500,000	500,000
		500,000	500,000
<b>Total</b>		<b>500,000</b>	<b>500,000</b>

### 4100 – RAMO DE ECONOMÍA

#### 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
08 Apoyo a Instituciones Adscritas 2021-4100-4-08-01-21-1 Fondo General	Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo			1,550,280	1,550,280
02-21-1 Fondo General				1,350,280	1,350,280
07-21-1 Fondo General				100,000	100,000
				100,000	100,000
09 Apoyo a Otras Entidades 2021-4100-4-09-01-21-1 Fondo General	Financiamiento del Subsidio al Gas Licuado	157,289	425,110	26,935,673	27,518,072
		157,289	425,110	26,935,673	27,518,072
<b>Total</b>		<b>157,289</b>	<b>425,110</b>	<b>28,485,953</b>	<b>29,068,352</b>

\*



**4200 – RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional	Administración del Desarrollo Rural	4,900,000	100,000	5,000,000
2021-4200-4-01-03-21-1 Fondo General		4,900,000	100,000	5,000,000
02 Economía Agropecuaria	Abastecimiento y Seguridad Alimentaria	7,000,000		7,000,000
2021-4200-4-02-02-21-1 Fondo General		7,000,000		7,000,000
<b>Total</b>		<b>11,900,000</b>	<b>100,000</b>	<b>12,000,000</b>

**4600 – RAMO DE TURISMO**

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	62 Transferencias de Capital	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
02 Apoyo a Instituciones Adscritas	Instituto Salvadoreño de Turismo Corporación Salvadoreña de Turismo	3,000,000	1,000,000	3,000,000	1,000,000	4,000,000
2021-4600-4-02-01-22-1 Fondo General			1,000,000		1,000,000	1,000,000
02-21-1 Fondo General		3,000,000		3,000,000		3,000,000
<b>Total</b>		<b>3,000,000</b>	<b>1,000,000</b>	<b>3,000,000</b>	<b>1,000,000</b>	<b>4,000,000</b>

**0500 – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional		3,657,597	7,235,749	1,000,000	11,893,346
2021-0500-1-01-01-21-1 Fondo General	Dirección Superior	239,986	1,459,320		1,699,316
02-21-1 Fondo General	Administración General	3,262,601	3,276,429		6,539,030
03-21-1 Fondo General	Unidad Financiera Institucional	155,000			155,000
05-21-1 Fondo General	Proyecto Dalton, Becas Universitarias para Jóvenes			1,000,000	1,000,000
06-21-1 Fondo General	Beneficio Social		2,500,000		2,500,000
02 Secretaría Jurídica de la Presidencia		230,000			230,000
2021-0500-1-02-01-21-1 Fondo General	Asuntos Legislativos y Jurídicos	230,000			230,000
03 Secretaría de Innovación de la Presidencia		593,097	1,340,879		1,933,976
2021-0500-1-03-01-21-1 Fondo General	Coordinación y Fomento de Innovación de la Presidencia	593,097	1,340,879		1,933,976



ASAMBLEA LEGISLATIVA



DECRETO No. 143

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
04 Secretaría de Comercio e Inversiones de la Presidencia		279,712			279,712
2021-0500-1-04-01-21-1 Fondo General	Apoyo a la Gestión de Comercio e Inversiones	279,712			279,712
05 Secretaría de Prensa de la Presidencia		548,463			548,463
2021-0500-1-05-01-21-1 Fondo General	Coordinación de Comunicación de Medios Nacionales e Internacionales	548,463			548,463
06 Apoyo a la Política Nacional de la Juventud		724,310	255,056		979,366
2021-0500-3-06-01-21-1 Fondo General	Dirección y Administración	724,310	255,056		979,366
07 Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia		1,119,170	1,842,445		2,961,615
2021-0500-1-07-01-21-1 Fondo General	Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia	457,860	1,443,027		1,900,887
02-21-1 Fondo General	Radio Nacional y Canal 10 Televisión Educativa y Cultural de El Salvador	661,310	399,418		1,060,728
11 Organismo de Mejora Regulatoria		249,755	57,913		307,668
2021-0500-1-11-01-21-1 Fondo General	Rectoría del Sistema de Mejora Regulatoria	249,755	57,913		307,668
12 Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional		97,896	58,458		156,354
2021-0500-1-12-01-21-1 Fondo General	Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional (ESCO)	97,896	58,458		156,354
<b>Total</b>		<b>7,500,000</b>	<b>10,790,500</b>	<b>1,000,000</b>	<b>19,290,500</b>

### 0800 – RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

#### 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
02 Servicio Diplomático, Consular y Salvadoreños en el Exterior		267,050	508,650	24,300	775,700	24,300	800,000
2021-0800-1-02-02-21-1 Fondo General	Representaciones Consulares	267,050	508,650		775,700		775,700
22-1 Fondo General				24,300		24,300	24,300
<b>Total</b>		<b>267,050</b>	<b>508,650</b>	<b>24,300</b>	<b>775,700</b>	<b>24,300</b>	<b>800,000</b>

### 0900 – RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

#### 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Gestión Operativa Institucional		3,000,000	27,300,000	30,300,000
2021-0900-1-02-01-21-1 Fondo General	Operaciones del Ejército y de Apoyo Institucional	3,000,000	27,300,000	30,300,000
<b>Total</b>		<b>3,000,000</b>	<b>27,300,000</b>	<b>30,300,000</b>

\*



**0650 – INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional		42,635	87,935	5,000	95,440	135,570	95,440	231,010
2021-0650-1-01-01-21-1 Fondo General	Dirección Superior	24,800	43,935			68,735		68,735
22-1 Fondo General					40,000		40,000	40,000
02-21-1 Fondo General	Administración y Finanzas	17,835	44,000	5,000		66,835		66,835
22-1 Fondo General					55,440		55,440	55,440
02 Gestión Operativa Institucional		41,890	15,000		12,100	56,890	12,100	68,990
2021-0650-1-02-01-21-1 Fondo General	Gestión Operativa	41,890	15,000			56,890		56,890
22-1 Fondo General					12,100		12,100	12,100
<b>Total</b>		<b>84,525</b>	<b>102,935</b>	<b>5,000</b>	<b>107,540</b>	<b>192,460</b>	<b>107,540</b>	<b>300,000</b>

c) En la Ley de Presupuesto vigente, en la sección B – Presupuestos Especiales, B-1 INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES, Apartado II - Gastos, se incrementan las fuentes específicas de ingresos, se incorpora la estructura presupuestaria, y se aumentan las asignaciones de gastos conforme se indica a continuación:

**2401 – ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**B. INGRESOS**

Ingresos Corrientes		1,589,879
16 Transferencias Corrientes		1,589,879
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1622400 Ramo de Justicia y Seguridad Pública	1,589,879	
<b>Total</b>		<b>1,589,879</b>

**C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional		76,454		76,454
2021-2401-2-01-01-21-1 Fondo General	Dirección Superior	13,882		13,882
02-21-1 Fondo General	Administración General	62,572		62,572
02 Formación de Miembros para la Seguridad Pública		13,425	1,500,000	1,513,425
2021-2401-2-02-01-21-1 Fondo General	Formación Académica	13,425	1,500,000	1,513,425
<b>Total</b>		<b>89,879</b>	<b>1,500,000</b>	<b>1,589,879</b>

**2402 – UNIDAD TÉCNICA EJECUTIVA**

**B. INGRESOS**

Ingresos Corrientes		634,261
16 Transferencias Corrientes		634,261
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1622400 Ramo de Justicia y Seguridad Pública	634,261	
<b>Total</b>		<b>634,261</b>

**C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional		30,935	500,000	99,419	630,354
2021-2402-2-01-01-21-1 Fondo General	Dirección Superior	2,520			2,520
02-21-1 Fondo General	Administración y Finanzas	9,945			9,945
03-21-1 Fondo General	Gerencia Programa de Protección	18,470	500,000	99,419	617,889
02 Apoyo Sectorial		3,907			3,907
2021-2402-2-02-01-21-1 Fondo General	Educación Pública y Reforma Legal	2,131			2,131
02-21-1 Fondo General	Planificación y Fortalecimiento Institucional	710			710
03-21-1 Fondo General	Medios de Comunicación	1,066			1,066
<b>Total</b>		<b>34,842</b>	<b>500,000</b>	<b>99,419</b>	<b>634,261</b>

**2403 – CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES**

**B. INGRESOS**

Ingresos Corrientes		12,935
16 Transferencias Corrientes		12,935
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1622400 Ramo de Justicia y Seguridad Pública	12,935	
<b>Total</b>		<b>12,935</b>

\*



**C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	Gastos Corrientes
01 Administración de Bienes de Origen o Destinación Ilícita		12,935	12,935
2021-2403-2-01-01-21-1 Fondo General	Administración de Bienes de Origen o Destinación Ilícita	12,935	12,935
<b>Total</b>		<b>12,935</b>	<b>12,935</b>

**3108 – CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**

**B. INGRESOS**

Ingresos Corrientes		1,000,000
16 Transferencias Corrientes		1,000,000
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1623100 Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología	1,000,000	
<b>Total</b>		<b>1,000,000</b>

**C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	56 Transferencias Corrientes	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional		256,500		185,000	256,500	185,000	441,500
2021-3108-3-01-01-21-1 Fondo General	Dirección Superior y Administración General	256,500			256,500		256,500
22-1 Fondo General				185,000		185,000	185,000
02 Garantía y Protección Efectiva de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia		395,780	62,450	100,270	458,230	100,270	558,500
2021-3108-3-02-01-21-1 Fondo General	Implementación de la Política y Vigilancia del Sistema de Protección	27,490			27,490		27,490
22-1 Fondo General				32,300		32,300	32,300
02-21-1 Fondo General	Defensa y Protección de Derechos Individuales y Colectivos	368,290	62,450		430,740		430,740
22-1 Fondo General				67,970		67,970	67,970
<b>Total</b>		<b>652,280</b>	<b>62,450</b>	<b>285,270</b>	<b>714,730</b>	<b>285,270</b>	<b>1,000,000</b>

**4101 – CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR**

**B. INGRESOS**

Ingresos Corrientes		1,350,280
16 Transferencias Corrientes		1,350,280
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1624100 Ramo de Economía	1,350,280	
<b>Total</b>		<b>1,350,280</b>

**C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	61 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	Gastos Corrientes
01 Ferias y Exposiciones		501,513	708,606	140,161	1,350,280
2021-4101-4-01-01-21-1 Fondo General	Administración General	250,757	708,606	140,161	1,099,524
02-21-1 Fondo General	Ferias, Exposiciones, Convenciones, Congresos y Otros Eventos Nacionales e Internacionales	250,756			250,756
<b>Total</b>		<b>501,513</b>	<b>708,606</b>	<b>140,161</b>	<b>1,350,280</b>

**4103 – CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA**

**B. INGRESOS**

Ingresos Corrientes		100,000
16 Transferencias Corrientes		100,000
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1624100 Ramo de Economía	100,000	
<b>Total</b>		<b>100,000</b>

**C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Regulación y Vigilancia del Ejercicio de la Profesión de Contaduría		50,000	50,000	50,000	50,000	100,000
2021-4103-4-01-01-21-1 Fondo General	Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública	50,000		50,000		50,000
22-1 Fondo General			50,000		50,000	50,000
<b>Total</b>		<b>50,000</b>	<b>50,000</b>	<b>50,000</b>	<b>50,000</b>	<b>100,000</b>

\*



**4121 – INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO**

**B. INGRESOS**

Ingresos Corrientes		100,000
16 Transferencias Corrientes		100,000
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1624100 Ramo de Economía	100,000	
<b>Total</b>		<b>100,000</b>

**C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Fortalecimiento Cooperativo		50,000	50,000	50,000	50,000	100,000
2021-4121-4-01-01-21-1 Fondo General	Dirección y Administración	50,000		50,000		50,000
22-1 Fondo General			50,000		50,000	50,000
<b>Total</b>		<b>50,000</b>	<b>50,000</b>	<b>50,000</b>	<b>50,000</b>	<b>100,000</b>

**4601 – INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO**

**B. INGRESOS**

Ingresos de Capital		1,000,000
22 Transferencias de Capital		1,000,000
222 Transferencias de Capital del Sector Público		
2224600 Ramo de Turismo	1,000,000	
<b>Total</b>		<b>1,000,000</b>

**C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
03 Infraestructura Turística		1,000,000	1,000,000
2021-4601-4-03-01-22-1 Fondo General	Infraestructura	1,000,000	1,000,000
<b>Total</b>		<b>1,000,000</b>	<b>1,000,000</b>

En el Numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, Unidad Presupuestaria 03 Infraestructura Turística, Línea de Trabajo 01 Infraestructura, se refuerza el Proyecto código 6280 con el valor de US\$1,000,000 del Fondo General.

**4602 – CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO**

**B. INGRESOS**

Ingresos Corrientes		3,000,000
16 Transferencias Corrientes		3,000,000
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1624600 Ramo de Turismo	3,000,000	
<b>Total</b>		<b>3,000,000</b>

**C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

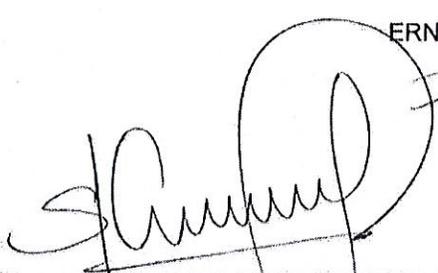
Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Desarrollo Turístico Nacional		590,223	2,353,070	41,758	14,949	2,985,051	14,949	3,000,000
2021-4602-4-01-01-21-1 Fondo General	Dirección y Administración	247,832	155,854			403,686		403,686
02-21-1 Fondo General	Desarrollo y Promoción Turística	342,391	2,197,216	41,758		2,581,365		2,581,365
02-22-1 Fondo General					14,949		14,949	14,949
<b>Total</b>		<b>590,223</b>	<b>2,353,070</b>	<b>41,758</b>	<b>14,949</b>	<b>2,985,051</b>	<b>14,949</b>	<b>3,000,000</b>

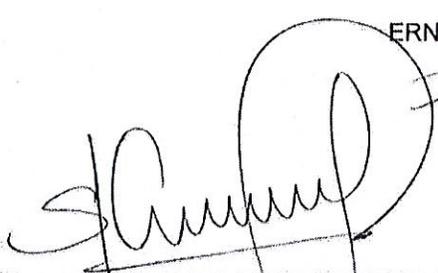
\* **D)** En la Sección A - Presupuesto General del Estado, Apartado III - GASTOS, **se disminuyen las asignaciones presupuestarias de diferentes instituciones del Sector Público no Financiero hasta por un total de CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00)**, distribuido de la siguiente forma: Ramo de Justicia y Seguridad Pública por US\$775,000; Ramo de Economía por US\$194,956; Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología por US\$14,896,855; **Ramo de Salud por US\$29,895,338**; Ramo de Obras Públicas y de Transporte por US\$4,237,851; que incluye asignaciones del Fondo de Conservación Vial por US\$2,000,000. Además, en la Sección B - Presupuestos Especiales, B.1 Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II – GASTOS, se disminuyen las asignaciones de ingresos y gastos del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia por US\$14,896,855.

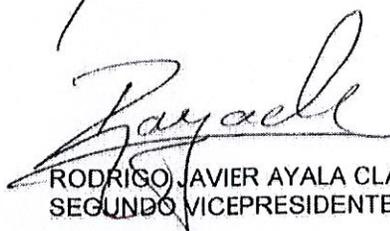
**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

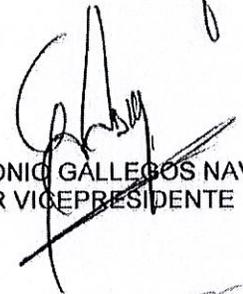


  
ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA  
PRESIDENTE

  
SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

  
RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

  
ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ  
PRIMERA SECRETARIA

  
GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
TERCER VICEPRESIDENTE

  
NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
TERCER SECRETARIO

  
REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO  
CUARTO SECRETARIO

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y EL MINISTERIO DE  
SALUD PARA BRINDAR ATENCIÓN EN SALUD INTEGRAL PARA  
PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA**

**CONSIDERANDOS**

- I. Que el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo 32, numeral 30, establece dentro de las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores "gestionar de manera proactiva Políticas Migratorias nacionales, regionales y multilaterales", entendido entonces las diferentes etapas del proceso de movilidad humana, incluido la reintegración de personas salvadoreñas retornadas, sea de manera voluntaria o en cumplimiento de una orden judicial.
- II. Que el Gobierno de El Salvador, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores define como una de sus prioridades estratégicas para el período presidencial 2019-2024, la atención y reinserción de las personas migrantes en condición de retorno, en consonancia con el Plan Cuscatlán, específicamente en su eje estratégico 3.1 denominado: mejorar la capacidad y la calidad de atención a las personas migrantes salvadoreñas, donde expresa que a partir de junio del 2019, el gobierno se enfocará en mejorar la capacidad y la calidad de atención a las personas migrantes salvadoreñas en todo el ciclo migratorio, a la vez que su familia y comunidades de origen.
- III. Que las personas en movilidad humana enfrentan, en ciertos momentos situaciones que afectan su bienestar físico y emocional, lo que demanda del apoyo del Estado y otros actores, para fortalecer la salud integral para este grupo poblacional en el cual se puede encontrar personas en estado de vulnerabilidad, que con mayor urgencia demandan un apoyo puntual y apremiante.
- IV. Que el reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo 2, numeral 4, establece que es competencia del Ministerio de Salud, realizar las acciones de salud en el campo de la medicina integral y a través de las instituciones correspondientes, prestar asistencia médica curativa a la población. Ello sin perjuicio de las acciones similares que realicen otras instituciones del sector salud, conforme a las leyes respectivas y con la coordinación del caso; habilitando con ello los procesos de articulación interinstitucional para atender a la población que así lo requiera independientemente de su condición migratoria.
- V. Que con el propósito de beneficiar a la comunidad salvadoreña que reside en el exterior, mediante una mejor atención consular y el desarrollo de programas de retorno, vinculación y protección, se hizo necesario fortalecer el servicio consular salvadoreño, por medio de la creación de un Fondo de Actividades Especiales para la Atención a los Salvadoreños y Salvadoreñas en el Exterior y para las Personas Retornadas, según Decreto Legislativo número seiscientos veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

Los Titulares de las instituciones supra-referidas, ACORDAMOS celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y EL MINISTERIO DE SALUD DE EL SALVADOR PARA BRINDAR ATENCIÓN EN SALUD INTEGRAL PARA PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

#### **PRIMERA**

##### **OBJETO**

Establecer el marco de cooperación interinstitucional, a fin de facilitar el acceso a una salud integral a las personas en movilidad humana, el cual se realizará en el marco del proyecto "Atención en Salud Integral para personas en Movilidad Humana", a través de la modernización tecnológica del Ministerio de Salud en sus diferentes niveles de atención.

#### **SEGUNDA**

##### **ENTIDAD EJECUTORA**

La entidad Ejecutora del presente Convenio será el Ministerio de Salud.

#### **TERCERA**

##### **FINANCIAMIENTO**

Los recursos económicos para la ejecución del presente convenio serán aportados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco del proyecto "Atención en Salud Integral para personas en Movilidad Humana", del Fondo de Actividades Especiales para la Atención a los Salvadoreños y Salvadoreñas en el Exterior y para las Personas Retornadas.

Se trasladará un total de quinientos sesenta mil dólares de los Estados Unidos al Ministerio de Salud, para que ejecute el componente uno "Fortalecimiento de equipo y funcionamiento tecnológico en las unidades de salud y hospitales", del proyecto antes referido.

La entidad ejecutora estará en obligación de remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores, a requerimiento de este, toda la documentación que respalde y compruebe que las erogaciones han sido efectuadas para el cumplimiento de este convenio.

La transferencia y utilización de los recursos estará supeditada al cumplimiento de todos los procedimientos establecidos en la legislación salvadoreña.

#### **CUARTA**

##### **ANEXOS**

Es entendido entre las partes que los anexos formarán parte integral y vinculante del presente convenio.

#### **QUINTA**

##### **MODIFICACIONES**

El presente convenio podrá ser modificado de común acuerdo de las Partes, por escrito.

**SEXTA  
SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente Convenio serán resueltas por las Partes a través de consultas y negociaciones.

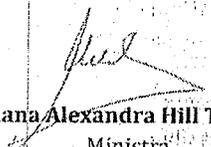
**SEPTIMA  
VIGENCIA Y TERMINACIÓN**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y su duración será de un año, prorrogable; siempre y cuando no concurran circunstancias de fuerza mayor que impidan su continuidad, lo que se deberá acordar por escrito entre las autoridades firmantes.

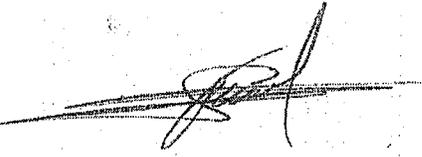
El presente documento se firma en dos originales de igual tenor y valor para ser conservados por las partes que lo suscriben.

Dado en San Salvador, el veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.

Por el Ministerio de Relaciones  
Exteriores

  
**Juana Alexandra Hill Tinoco**  
Ministra

Por el Ministerio de Salud

  
**Francisco José Alabí Montoya**  
Ministro

1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025